

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Ley autorizando al Gobierno para separar definitivamente del servicio a los funcionarios civiles o militares que, rebasando el derecho que les otorga el artículo 41 de la Constitución, realicen o hayan realizado actos de hostilidad o menosprecio contra la República.—Página 1122.

Decreto autorizando al Presidente del Consejo de Ministros para presentar a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley autorizando la separación definitiva del servicio de los funcionarios civiles o militares en los casos que se indican.—Página 1122.

Otro ídem id. id. para presentar a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley concediendo determinados beneficios a los funcionarios de cualquier orden y categoría que se hayan distinguido en la defensa del orden y Leyes de la República durante los días 9, 10 y 11 del mes actual.—Página 1123.

Ministerio de Justicia.

Decreto autorizando la acción de los plazos señalados en el Código de Comercio para los efectos de las operaciones mercantiles en las plazas de Sevilla y Granada desde el día 10 al 15 del mes corriente, ambos inclusive.—Página 1123.

Ministerio de la Guerra.

Decreto disponiendo cese en el mando de la segunda División orgánica el General de división D. Manuel González González.—Página 1123.

Otro ídem que el General de división D. Leopoldo Ruiz Trillo, sin perjuicio de las funciones que le son peculiares como Jefe de la primera Inspección general del Ejército, asuma hasta nueva orden el mando de la segunda División orgánica y de todas las fuerzas y servicios que a ella están afectas o residan en el

territorio propio de la misma.—Página 1123.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto modificando en el sentido que se indica la Instrucción para la contratación de servicios provinciales de 22 de Mayo de 1923.—Página 1123.

Otro nombrando por traslación Secretario del Gobierno civil de la provincia de Avila al Jefe de Administración civil de segunda clase don Juan Jose de la Vega y Benito, que desempeña igual cargo en el de Guadalupe.—Página 1123.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo que los Porteros que figuran en la relación que se publica pasen destinados a los Centros y organismos que se mencionan.—Páginas 1123 y 1124.

Ministerio de Justicia.

Orden declarando en condiciones para ser nombrado para cargo activo de la carrera a D. Agustín Denis Sola, Magistrado de categoría de Audiencia provincial, en situación de jubilado por imposibilidad física.—Página 1124.

Otras resolviendo instancias de los funcionarios de la Carrera judicial que se mencionan solicitando rectificaciones al Escalafón de servicios de mencionada carrera.—Páginas 1124 a 1126.

Ministerio de la Guerra.

Orden rectificando en el sentido que se indica la relación de individuos, inserta en el Diario Oficial número 248 de 1931, para efectos de devolución a los mismos de las cuotas que ingresaron para emigrar.—Página 1126.

Otra autorizando al Comandante de Estado Mayor D. José Ungria Jiménez para que pueda asistir a las maniobras del Ejército suizo durante los días 5 al 8 de Septiembre próximo.—Página 1126.

Otra aprobando la comisión del ser-

vicio desempeñada en Oporto (Portugal) durante los días que se indican por el Comandante de Estado Mayor D. Antonio Tapia y López del Rincón.—Página 1126.

Otra, circular, publicando los pliegos de bases técnicas y legales que han de regir en la compra, por gestión directa, que se dispone en el Decreto de 6 del mes actual (Diario Oficial número 187 y GACETA DE MADRID número 222).—Páginas 1126 a 1144.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo que por la Dirección general de Administración se proceda a anunciar concurso para la provisión en propiedad de las intervenciones de fondos que se encuentran vacantes en la actualidad.—Página 1144.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden aceptando a D. Juan Cruz Baeza la renuncia del cargo de Pagador especial de obras dependientes de este Ministerio en la provincia de Gerona.—Página 1144.

Otras concediendo las pensiones que se indican para realizar estudios en el extranjero.—Página 1144.

Otra resolviendo la instancia que se indica de D. Basilio Lain García, Catedrático de Lengua y Literatura latina en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Huesca.—Páginas 1144 y 1145.

Otra concediendo la consideración de pensión para realizar estudios durante un año en Inglaterra a don José María Albareda y Herrera, Catedrático del Instituto de Huesca.—Página 1145.

Otra ídem la excedencia a D. Aurelio Romo Aldama, Profesor de Lengua y Literatura española del Instituto local de Segunda enseñanza de Aranda de Duero.—Página 1145.

Otra ídem id. a D. Antonio González Cobo, Profesor de Literatura del Instituto local de Segunda enseñanza de Ribadeo.—Página 1145.

Otra concediendo el ascenso de 500 pesetas anuales, por el sexto quinquenio.

queno, a D. Miguel Martí Diego, Profesor de Caligrafía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Tarragona.—Página 1145.

Otra ampliando en el sentido que se indica la Orden de 6 de Julio último, concediendo la consideración de pensionado a D. Pedro García Gras, Profesor auxiliar de la Escuela de Odontología.—Página 1145.

Otra rectificando en el sentido que se menciona la Orden de 27 de Junio del año actual concediendo pensión para estudios en el extranjero a don Antonio Mesa y Segura, Profesor ayudante de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada.—Página 1145.

Otra admitiendo a D. Antonio Portolés y Serrano, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza, la renuncia del cargo de Vicedirector de mencionado Centro.—Página 1145.

Otra ídem a D. Gonzalo González de Salazar, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza, la renuncia del cargo de Director del mencionado Centro docente.—Página 1145.

Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola e industrial, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Badajoz.—Página 1146.

Otra ídem ídem, la provisión de la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Bilbao.—Página 1146.

Otra ídem ídem, la provisión de la Cátedra de Geografía e Historia, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Logroño.—Página 1146.

Otra ídem ídem, la provisión de la Cátedra de Lengua latina, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Vigo.—Página 1146.

Otra ídem ídem, la provisión de la Cátedra de Literatura española, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zamora.—Página 1146.

Otra prorrogando por la presente anualidad el contrato de arrendamiento del edificio que ocupa en Cartagena la Escuela Superior del Trabajo.—Página 1146.

Otra disponiendo se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada "García Cabrejo", instituida en Madrid por doña Antonia García y García, viuda de Cabrejo.—Páginas 1146 y 1147.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes resolutorias de recursos de revisión de rentas agrícolas del pasado año.—Páginas 1147 y 1148.

Ministerio de Obras públicas.

Orden disponiendo que D. Alfonso Rojo Puertas, Consejero Inspector del Consejo de Obras públicas, relicte, con la mayor urgencia, una visita de inspección a la Jefatura de Obras públicas de Lugo.—Página 1148.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 14 premios mayores de cada una de las cuatro series del sorteo celebrado en el día de ayer.—Página 1148.

Adjudicando cinco premios de 125 pesetas cada uno a igual número de doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Página 1148.

Prospecto de premios para el sorteo

que se ha de celebrar en Madrid el día 22 del mes actual.—Página 1148.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Anunciando concurso para proveer las Intervenciones de fondos vacantes en las Corporaciones que figuran en la relación que se inserta.—Página 1149.

Dirección general de Sanidad.—Nombrado a los señores que se mencionan Médicos clínicos del Servicio de Profilaxis pública de las enfermedades venéreo-sifilíticas.—Página 1150.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola e industrial, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Badajoz.—Página 1150.

Idem ídem, la provisión de la Cátedra de Geografía e Historia, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Bilbao.—Página 1150.

Idem ídem, la provisión de la Cátedra de Geografía e Historia, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Logroño.—Página 1151.

Idem ídem, la provisión de la Cátedra de Lengua latina, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Vigo.—Página 1151.

Idem ídem, la provisión de la Cátedra de Literatura española, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zamora.—Página 1151.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Caminos.—Conservación y Reparación.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 1151.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para separar definitivamente del servicio a los funcionarios civiles o militares que rebasando el derecho que les otorga el artículo 41 de la Constitución realicen o hayan realizado actos de hostilidad o menosprecio contra la República.

Las sanciones propuestas en el párrafo anterior deberán ser acordadas en Consejo de Ministros y se publicarán en el periódico oficial correspondiente

Artículo 2.º Las sanciones establecidas en el artículo anterior serán igualmente aplicables a los funcionarios de cualquier orden y categoría que se hallen adscritos al servicio de Empresas u organismos que tengan relación directa con el Estado.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a once de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en autorizarle para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de Ley autorizando la sepa-

ración definitiva del servicio de los funcionarios civiles o militares en los casos que se indican.

Dado en Madrid a once de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

MANUEL AZAÑA

A LAS CORTES

PROYECTO DE LEY

Se autoriza al Gobierno para separar definitivamente del servicio a los funcionarios civiles o militares que rebasando el derecho que les otorga el artículo 41 de la Constitución, realicen o hayan realizado actos de hostilidad o menosprecio contra la República.

Las sanciones propuestas en el párrafo anterior deberán ser acordadas en Consejo de Ministros y se publicarán en el periódico oficial correspondiente.

Madrid, 11 de Agosto de 1932.

El Presidente del Consejo de Ministros,

MANUEL AZAÑA

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en autorizarle para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de Ley concediendo determinados beneficios a los funcionarios de cualquier orden y categoría que se hayan distinguido en la defensa del orden y leyes de la República durante los días 9, 10 y 11 del mes corriente.

Dado en Madrid a once de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

A LAS CORTES

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para recompensar en metálico a los funcionarios de todo orden y categoría que se hayan distinguido en la defensa del orden y leyes de la República durante los sucesos de los días 9, 10 y 11 del mes corriente.

Artículo 2.º Se autoriza igualmente al Gobierno para ascender a propuesta del Ministro respectivo y por acuerdo del Consejo de Ministro, a los individuos y clases de tropa de cualquier Cuerpo armado que se encuentren en las condiciones expresadas en el artículo anterior.

Madrid, 11 de Agosto de 1932.

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

Como Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo establecido en el artículo 955 del vigente Código de Comercio,

Vengo en suspender la acción de los plazos señalados por dicho Código para los efectos de las operaciones mercantiles en las plazas de Sevilla y Granada, desde el día de ayer hasta el día 15 del corriente mes, ambos inclusive. El Gobierno dará cuenta a las Cortes de lo dispuesto en este Decreto.

Dado en Madrid a once de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cese en el mando de la segunda División orgánica el General de división D. Manuel González González.

Dado en Madrid a once de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el General de división D. Leopoldo Ruiz Trillo, sin perjuicio de las funciones que le son peculiares como Jefe de la primera Inspección general del Ejército, asuma hasta nueva orden el mando de la segunda División orgánica y de todas las fuerzas y servicios que a ella están afectas o residen en el territorio propio de la misma.

Dado en Madrid a once de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETOS

Conviniedo sea análogo el procedimiento para la celebración de subastas y concursos municipales y provinciales, insulares e interinsulares, y adaptado a las Diputaciones, Cabildos y Mancomunidades de los mismos el Decreto de 19 de Mayo último, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda modificada la instrucción para la contratación de servicios provinciales de 22 de Mayo de 1923, en el sentido de quedar autorizadas las Diputaciones, Cabildos y Mancomunidades interinsulares para la admisión de pliegos de proposiciones para las subastas o concursos oficiales, en dos o más oficinas o establecimientos, dentro del término de su jurisdicción en el mismo día y hora.

Dado en La Granja a seis de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

Vengo en nombrar por traslación Secretario del Gobierno civil de la provincia de Avila al Jefe de Administración civil de segunda clase, D. Juan José de la Vega y Benito, que desempeña igual cargo en el de Guadalajara.

Dado en La Granja a seis de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Excmo. Sr.: Para cubrir vacantes que existen en los Centros y Dependencias que a continuación se expresan, y con arreglo a lo establecido en el artículo 6.º del Estatuto de Porteros de los Ministerios civiles de 22 de Julio de 1930,

Esta Presidencia se ha servido disponer que los Porteros que figuran en la relación que a continuación se inserta, pasen destinados a los Centros y organismos que también se indican, sin aumento de plantilla, a los que se incorporarán dentro del plazo reglamentario.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 8 de Agosto de 1932.

F. D.,
E. RAMOS

Señores Ministros de los Departamentos civiles, Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de Pagos de Hacienda por Obligaciones de la misma.

RESOLUCION de los Porteros del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles que pasan destinados a los Centros que se indican, según Orden de esta fecha.

NUMERO	CLASES	NOMBRES	CENTRO A QUE PERTENECEN	CENTRO A QUE SE DESTINAN	CONCEPTO
N. I. 767	Portero cuarto Portero tercero	Alejandro Serrano Barrio Benito Corazón Bueno	Delegación del Gobierno en Mahón Escuela Industrial de Madrid	Ministerio de Justicia Ministerio de Hacienda	Voluntario. Idem.
873	Idem	Rafael Patrón Galán	Conservatorio de Música y Declamación	Idem	Idem.
775 de cuartos	Idem	José Muñoz Zorzo	Telégrafos de San Ildefonso	Idem	Idem.
665 de cuartos	Idem	Modesto Ubeda Vela	Escuela Industrial de Valladolid	Idem	Idem.
N. I.	Portero quinto	Jerónimo Sánchez Escudero	Gobierno civil de Pontevedra	Ministerio de la Gobernación	Idem.
310	Portero tercero	Rafael Griñán García	Universidad de Valladolid	Ministerio de Trabajo y Previsión	Idem.
706 de quintos	Portero cuarto	Manuel Chavarino Romera	Catastro de Rústica de Almería	Idem	Idem.
N. I.	Portero quinto	Esneio Rodríguez Magarzo	Correos de Madrid	Idem	Idem.
1.268	Portero cuarto	Pascual Beltrán Ramiro	Telegrafos de Tenerife	Delegación de Hacienda en Las Palmas	Idem.
583 de cuartos	Portero tercero	Manuel García Magaña	Telegrafos de Beas de Segura	Gobierno civil de Almería	Idem.
307	Portero segundo	Florencio Alvarez Martínez	Jefatura de Obras públicas de Logroño	Escuela Normal de Maestros de Logroño	Idem.
1.112	Portero cuarto	Segundo Ejarque Santamaría	Hacienda (Ordenación de Pagos de Instrucción pública)	Gobierno civil de Tarragona	Idem.
N. I.	Portero quinto	Santiago Esteban Barriopedro	Universidad de Zaragoza	Audiencia de Guadalajara	Idem.
N. I.	Idem	Tomás Olivari Moreno	Presidencia del Consejo de Ministros	Patronato Nacional del Turismo	Idem.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.—P. D., Enrique Ramos y Ramos.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Agustín Denis Sola, Magistrado de categoría de Audiencia provincial en situación de jubilado por imposibilidad física, solicitando su reingreso en el servicio activo de la Carrera judicial,

Este Ministerio acuerda, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, con lo informado por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley provisional sobre organización del Poder judicial, declarar al expresado D. Agustín Denis Sola en condiciones para ser nombrado para cargo activo de la Carrera.

Madrid, 11 de Agosto de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Francisco de P. Carchano Carretero, Juez de primera instancia de Cartagena, en suplica de que se rectifique el tiempo con que figura en el Escalafón de servicios cerrado en 30 de Abril último, por estimar que en él se le acreditan veinte días menos de los que en realidad le corresponden:

Considerando que, evidentemente, se ha padecido error en el cómputo de sus servicios, que aparecen adjudicados con exceso, porque prestados en dos etapas, desde el 6 de Septiembre de 1920, en que fué nombrado para el primer destino, fecha que ha de tomarse como punto de partida, hasta el 5 de Noviembre de 1924, en que cesó por haber sido declarado excedente a su solicitud, y desde el 6 de Febrero de 1926, en que fué reintegrado al servicio activo tomó posesión de su cargo, hasta el día en que el Escalafón se cierra, es manifiesto que la suma que en ambos períodos se obtiene no coincide con la que figura acreditada,

Este Ministerio, desestimando la expresada solicitud, acuerda que el Escalafón de la categoría de Jueces de término se rectifique en el sentido de abonar al reclamante Sr. Carchano diez años, cuatro meses y veinticinco días, por ser los servicios que le son computables en 30 de Abril próximo pasado, colocándole en el lugar que

por razón de los mismos le corresponda.

Madrid, 11 de Agosto de 1932.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. José Ramón Fernández Díaz, Presidente de la Audiencia provincial de Santa Cruz de Tenerife, en súplica de que se rectifique el Escalafón de servicios de la Carrera judicial, cerrado en 30 de Abril último, por entender que existe error en el cómputo de los servicios por él devengados:

Considerando que el reclamante fué nombrado por primera vez para cargo de la Carrera judicial en 13 de Enero de 1913, y que desde 1.º de Marzo del mismo año hasta el 27 de Marzo de 1918, y desde el 17 de Marzo de 1919 hasta el 3 de Enero de 1924 prestó servicio en Canarias, debiéndosele abonar la mitad más del tiempo servido en dichas islas, con arreglo a las disposiciones entonces vigentes, resulta un total de servicios abonables de veinticuatro años, dos meses y veinticinco días, y no veintitrés años, siete meses y dieciséis días, como por error material, que debe subsanarse, aparece en el Escalafón,

Este Ministerio acuerda admitir la reclamación formulada por D. José Ramón Fernández Díaz, y disponer que sea rectificado el Escalafón de referencia, en el sentido de asignarle como tiempo de servicios veinticuatro años, dos meses y veinticinco días, debiendo figurar en el mismo en el lugar que le corresponda, en atención a los servicios devengados.

Madrid, 11 de Agosto de 1932.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Ignacio María Sáenz de Tejada y Gil, Juez de primera instancia de ascenso, en súplica de que se rectifique el Escalafón de servicios de la Carrera judicial, publicado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto de 20 de Abril último, en el sentido de que se le asigne la antigüedad de once años y dos meses, colocándole con anterioridad a D. José Martínez Cabrera, D. Gregorio Prado Ramos y D. Leoncio Rodríguez Aguado:

Resultando que el reclamante fué nombrado Juez de primera instancia de entrada en 1.º de Marzo de 1931, posesionándose de su cargo en el plazo legal y prestando desde tal fecha sin interrupción sus servicios, por lo que en 30 de Abril próximo pasado, fecha en que se rectificó el Escalafón de referencia, contaba con la antigüedad de once años y dos meses:

Resultando que a D. José Martínez Cabrera, por Real orden de 24 de Octubre de 1931, y en virtud de desempeñar el cargo de Secretario de la Audiencia de Tetuán, se le reconocieron los abonos de tiempo a que tenía derecho, según el Real decreto de 9 de Julio de 1924, los que daban en 31 de Diciembre de 1930 un total de diez años, tres meses y dos días, siendo, por tanto, once años, siete meses y dos días el tiempo de servicios con que cuenta en 30 de Abril último:

Resultando que D. Gregorio Prado Ramos, que si bien ingresó en la misma fecha que el que reclama, estando en iguales condiciones, y contando, en su consecuencia, con once años y dos meses de servicios, lo fué con posterioridad por tener número posterior en la escala del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura, y que respecto a D. Leoncio Rodríguez Aguado, que ingresó en 12 de Septiembre de 1921, la antigüedad que en realidad le corresponde es la de diez años, siete meses y diecinueve días, según se dispone en Orden de 6 de los corrientes, resolutoria de la rectificación solicitada por el propio interesado:

Considerando que los abonos del 50 por 100 de tiempo de servicios establecido para los funcionarios que servían sus cargos en la Zona del Protectorado español en Marruecos, tiene precisamente por objeto que se compute como de efectivos servicios en la Carrera, caso en que se encuentra el Sr. Martínez Cabrera, por lo que, aun ingresado con posterioridad al que reclama, debe ocupar puesto anterior, en razón de tener número de ellos:

Considerando que entre funcionarios ingresados en la misma fecha y en igualdad de condiciones, el orden de antigüedad debe ser el correlativo de los turnos en que fueron nombrados en razón al orden con que figurasen en el Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura,

Este Ministerio acuerda se rectifique el Escalafón de servicios en la Carrera judicial, en el sentido de colocar a D. José Martínez Cabrera, don Ignacio María Sáenz de Tejada, don Gregorio Prado Ramos y D. Leoncio Rodríguez Aguado en los lugares que

les correspondan en relación con sus respectivas antigüedades, que son: once años, siete meses y dos días; once años y dos meses; once años y dos meses, y diez años, siete meses y diecinueve días, teniendo en cuenta, respecto a los que tienen la misma antigüedad de once años y dos meses, que el primero de este tiempo debe ser el Sr. Sáenz de Tejada, que fué el primer nombrado en aquella fecha, debiendo figurar en el lugar inmediatamente anterior a D. Tomás Aguilera y Marín de Espinosa, y D. Gregorio Prado a continuación de D. Martín Norberto Castellanos.

Madrid, 11 de Agosto de 1932.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Luis Rubido Diéguez, Juez de primera instancia de ascenso, en súplica de que se rectifique el Escalafón de servicios en la Carrera judicial, publicado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto de 20 de Abril último, en el sentido de anteponer al que reclama a D. Carlos Osuna, don Baldomero Abia, D. Rafael Blázquez, D. Antonio Manuel de Fraile, D. Benito Gálvez, D. Inocencio Iglesias y D. Jerónimo García, que fueron promovidos a Jueces de ascenso con posterioridad al citado recurrente don Luis Rubido:

Resultando que tanto el reclamante como los reclamados fueron nombrados Jueces de primera instancia de entrada en 9 de Enero de 1924, posesionándose todos ellos en el plazo legal y prestando sin interrupción sus servicios hasta la fecha, por lo que en 30 de Abril próximo pasado, fecha de la rectificación del aludido Escalafón, contaban con ocho años, tres meses y veintidós días de antigüedad.

Resultando que los referidos nombramientos se hicieron siguiendo correlativamente los turnos en razón al orden que ocupaban los nombrados en la escala del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura, siendo el del señor Rubido posterior al de todos los funcionarios contra quien reclama, que le precedían en el citado Cuerpo:

Considerando que el hecho de haber sido promovido con anterioridad a la categoría de ascenso, que en el Escalafón de antigüedad en la categoría determina ciertamente un lugar preferente al Sr. Rubido sobre sus compañeros, no tiene nada que ver con el Escalafón de servicios en la

Carrera, en que el orden de preferencia lo marca únicamente la antigüedad de éstos de mayor a menor, y dentro de la misma antigüedad el orden en que se hicieron los primeros nombramientos en la Carrera, que son los que determinan aquella independientemente del orden en que se realicen sucesivas promociones,

Este Ministerio acuerda desestimar la solicitud formulada por D. Luis Ruido Diéguez.

Madrid, 11 de Agosto de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que la relación de individuos inserta en el *Diario Oficial* número 248 del año 1931, para efectos de devolución a los mismos de las cuotas que ingresaron al emigrar, se entienda rectificada en el sentido de que el mozo Maximiliano Murúa e Idiogoras, comprendido en dicha relación, es de nombre como queda dicho, en vez de Maximiliano que allí figura; debiendo ser devueltas al mismo o a la persona que tenga su representación legal las 210 pesetas que en el expresado concepto ingresó en la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa, según carta de pago número 642 de fecha 26 de Julio de 1927.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Agosto de 1932.

AZAÑA

Señor General de la sexta División orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la invitación hecha por el Estado Mayor general del Ejército suizo a nuestro Agregado militar a las Embajadas en Francia y Bélgica y Legaciones en Holanda y Suiza, Comandante de Estado Mayor D. José Ungria Jiménez, para que asista a las maniobras de doble acción que verificará dicho Ejército durante los días 5 al 8 de Septiembre próximo,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al citado Agregado militar para que asista a las referidas maniobras, concediéndole al efecto una comisión del servicio de ocho días de duración con derecho, además, de los emolumentos que por su empleo y destino tenga, a las dietas reglamentarias y a los viáticos correspondientes a los re-

corridos que con este motivo realice con cargo al concepto 9.º del capítulo 33, artículo 2.º, de la Sección cuarta del vigente presupuesto.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de Agosto de 1932.

AZAÑA

Señor General Jefe del Estado Mayor Central del Ejército, señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la comisión del servicio desempeñada en Oporto (Portugal) durante los días 9 al 12 inclusive de Junio último por el Comandante de Estado Mayor D. Antonio Tapia y López del Rincón, Agregado militar a la Embajada en Lisboa, al trasladarse a aquella capital para acompañar al equipo militar de la primera División orgánica que tomó parte en el concurso de balompié verificado en Oporto, concediendo al expresado Jefe derecho, además de los emolumentos que por su empleo y destino le correspondan, a las dietas reglamentarias y a los viáticos de los recorridos efectuados, con cargo al concepto 9.º del capítulo 2.º de la Sección cuarta del vigente presupuesto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de Agosto de 1932.

AZAÑA

Señor General Jefe del Estado Mayor Central, señor Interventor general de Guerra.

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento de cuanto preceptúa el Decreto de 6 del actual (D. O. núm. 187, y GACETA DE MADRID núm. 222),

Este Ministerio ha resuelto que se publiquen a continuación los pliegos de bases técnicas y legales que han de regir en la compra, por gestión directa, que se dispone en el mismo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de Agosto de 1932.

AZAÑA

Señor...

Pliegos de bases técnicas y legales que han de regir en la compra, por gestión directa, para adquirir las prendas de vestuario y equipo que se expresan en el Decreto de 6 de Agosto de 1932. (D. O., núm. 187).

BASES TÉCNICAS

1.º Se adquirirán directamente por la Junta Central de Vestuario y Equipo las prendas y efectos siguientes:

72.500 guerreras de algodón caqui.

69.334 pantalones de algodón caqui, para fuerzas a pie.

20.306 pantalones de algodón caqui, para fuerzas montadas.

53.300 pantalones de algodón caqui, para gimnasia.

36.513 gorras de plato.

53.300 gorras de cuartel.

106.600 pares de borceguíes.

86.600 pares de alpargatas.

35.463 camisas.

35.463 calzoncillos.

137.262 cuellos para camisa.

27.234 chalecos de abrigo.

38.428 toallas.

133.200 pañuelos.

2.º Los precios límites que han de servir de base a los licitadores para hacer sus proposiciones, y de los que no podrán excederse en ningún caso, son los siguientes:

Guerreras de algodón caqui, a 13,50 pesetas.

Pantalones de algodón caqui para fuerzas a pie, a 11,50 pesetas.

Pantalones de algodón caqui para fuerzas montadas, a 10,50 pesetas.

Pantalones de algodón caqui para gimnasia, a 10,50 pesetas.

Gorras de plato, a 5,50 pesetas.

Gorras de cuartel, a 1,50 pesetas.

Borceguíes (pares), a 17 pesetas.

Alpargatas (pares), a 4,20 pesetas.

Camisas, a 4 pesetas.

Calzoncillos, 3 pesetas.

Cuellos para camisa, a 0,50 pesetas.

Chalecos de abrigo, a 5 pesetas.

Toallas, a 1,65 pesetas.

Pañuelos, a 0,50 pesetas.

3.º Las expresadas prendas y efectos deberán reunir las siguientes condiciones:

GUERRERA DE ALGODÓN

Descripción.—Prenda de cuerpo, de pecho y espalda desahogados, con una fila de botones a la vista, ligeramente entallada y de longitud tal, que al usarla cubra la cruz del pantalón. Va sin forrar, y se compone de:

Delanteros.—Son los que corresponden a la parte anterior de la prenda, cuyo cierre efectúan abrochándose los cinco ojales que lleva el delantero izquierdo a lo largo de su borde anterior, en los correspondientes botones equidistantes que presenta el derecho, quedando el primero a 35 milímetros del escote, y el último a la altura de la cintura. Ambos delanteros, en el pecho, a la altura media del segundo y tercer botón, llevan un bolsillo sobrepuesto, de la misma tela, con su cartera de cierre, provista de un ojal en la parte media y próximo a su borde inferior, para abrochar en el botón colocado a tres centímetros del borde superior, en el parche que forma el bolsillo, y sobre la tabla abierta que forman los pliegues al constituir un fuelle exteriormente.

Espalda.—Es lisa, de dos piezas unidas verticalmente en el centro del dorso, dejando una abertura desde 30 milímetros más abajo de la cintura, hasta el borde inferior.

Costadillos.—Piezas que van colocadas entre la espalda y los delanteros; en su unión con éstos, lleva en ambas costuras un fuerte corchete de metal dorado, que sirve para sostener el cinturón del corraje.

Cuello.—Cubre el escote de la prenda, y es vuelto, de forma marinera, con pie de cuello y se cierra median-

te un cerchete colocado en el lado derecho, que abrocha en su correspondiente corcheta del lado izquierdo. En sus puntas irán los emblemas del Arma o Cuerpo respectivo, colocados en forma triangular, o sea con el pie de los mismos hacia el vértice del ángulo de las puntas.

Mangas.—Son naturales, completamente lisas y sin botón alguno en la bocamanga.

Hombreceras.—De forma trapezoidal, terminadas en pico por su base menor y cosidas por su base mayor en la unión de la manga al cuerpo y en la línea del hombro, quedando libre el extremo opuesto, que se sujeta mediante el ojal de que va provisto al abrocharse en el botón que el cuerpo presenta próximo al cuello.

Características del tejido.

Primera materia.—Algodón, fibras de longitud superior a diez milímetros, sin mezcla de otras fibras, sin suciedad y teñido en rama.

Color.—Caquí verdoso, según muestra, persistente a la luz solar y agentes atmosféricos, al frotamiento contra el papel blanco de hilo, al agua, al calor, jabón, alcalis, ácidos y cloro; debiendo hacerse las pruebas en la forma que después se dirá.

Número de hilos por centímetro.—De 34 a 36 hilos en urdimbre, y de 24 a 26 hilos en trama, torcidos a dos cabos ambos, y siendo cada cabo de dos colores formando mezcilla.

Ligadura.—Sarga de cuatro (tres a uno, efecto de urdimbre).

Peso absoluto mínimo.—300 gramos por metro cuadrado.

Resistencias mínimas a la temperatura y humedad ambiente en el momento del reconocimiento.—90 kilogramos en urdimbre y 60 kilogramos en trama, en bandas rajadas de cinco centímetros de ancho por 36 centímetros de longitud entre grapas del dinamómetro Schopper, cuando se trate de pruebas de tejidos en pieza y de cinco centímetros de ancho por diez centímetros de longitud, también entre grapas, cuando se trate de pruebas sobre prendas confeccionadas.

Pérdidas por carga y apresto.—En peso, inferior al 5 por 100; y en longitud, inferior al 6 por 100; y en ancho, inferior al 4 por 100.

Retor para cintas y forros.—Que tenga las mismas características que el que más adelante se describe para camisas y calzoncillos.

Cantidad de poros.—Mínima, 50 por 100.

Disminución de porosidad al mojar-se.—Máxima, 80 por 100.

Capacidad de absorción por el agua.—Máxima, 300 por 100.

Relativas impermeabilidad al agua, permeabilidad al aire y conductibilidad térmica.

Ausencia de substancias tóxicas o irritantes en los tintes y aprestos.

Características de los botones para guerreras.—Los botones serán de corozo, de pasta o de otra materia equivalente, pero sin asa ni parte metálica alguna. El anverso, que será plano e imitando al cuero, llevará troquelado un círculo concéntrico próximo al borde, semejando pequeñas puntadas, y en el reverso tendrá un resalte con un orificio de bordes redondeados para paso del hilo y para que éste no se rompa por frotamiento. Su color será del tono más parecido al del uniforme. Sus dimensiones serán: 20 milímetros de diámetro por tres milímetros de espesor en el borde para los que lleva la guerrera en los delanteros, y 15 milímetros de diámetro por dos de espesor en el borde para los de las hombreceras.

Dimensiones.—Se confeccionarán en las tallas que se especifican a continuación, cuyas medidas se expresan en centímetros:

CONCEPTOS	TALLAS									
	XX		X		1. ^a		2. ^a		3. ^a	
	Ancha.	Estrecha.	Ancha.	Estrecha.	Ancha.	Estrecha.	Ancha.	Estrecha.	Ancha.	Estrecha.
Largo total	79	79	76	76	73	73	70	70	68	68
Encuentro	45	41	43	40	41	39	40	38	39	38
Largo de manga	65	65	62	62	60	60	59	59	58	58
Ancho de bocamanga	16	16	15 1/2	15 1/2	15	15	15	15	14 1/2	14 1/2
Ancho de pecho	56	52	54	50	52	48	50	47	48	46
Ancho de cintas	53	48	30	46	48	44	46	43	44	42
Cuello	44	42	43	41	42	40	41	39	40	39

DIMENSIONES GENERALES A TODAS LAS TALLAS

Bolsillos.—Longitud, 15 centímetros; anchura, 14 centímetros; anchura exterior del fuelle, cuatro centímetros. En las tallas segunda estrecha y tercera estrecha, estas dimensiones serán las siguientes: Longitud, 15 centímetros; anchura, 13 centímetros; anchura exterior del fuelle, cuatro centímetros.

Carteras de los bolsillos.—Anchura, 15 centímetros; altura, cinco centímetros. En las tallas segunda estrecha y tercera estrecha, estas dimensiones serán: Anchura, 14 centímetros; altura, cinco centímetros.

Pie del cuello.—Por detrás, 30 milímetros; por delante, 15 milímetros.

Vuelta del cuello.—Por detrás, 55 milímetros; por delante o caída, 65 milímetros.

Hombreceras.—Serán de longitud variable y de acuerdo con las tallas, de tal manera, que la distancia del botón al escote sea de 35 a 40 milímetros. El ancho de la base mayor será de cinco centímetros, y el de la base menor, donde empieza el pico, de tres centímetros.

Corchetes del costado.—Largo del gancho, tres centímetros.

Las restantes dimensiones de cada

talla serán las que imponen los modelos y patrones respectivos.

CONFECCION

Cuerpo.—Va sin forrar y las piezas que le constituyen están unidas a costura vuelta con pespunte de sobrecarga al canto, excepto la del centro de la espalda, que es abierta, siendo sus bordes las orillas de la tela y quedando una ensancha de tres centímetros en cada lado. Los delanteros llevan por dentro, en su parte anterior, sus correspondientes vistas de ocho centímetros de ancho, del mismo género que la guerrera la del izquierdo y de retor moreno la del derecho, y van cosidas a costura vuelta y con pespunte. El faldón lleva un dobladillo ancho, remetido, sujeto con pespunte a dos centímetros del canto; su abertura posterior irá solapada, montando cuatro centímetros la pieza del lado izquierdo sobre la del derecho y llevará en sus bordes vistas interiores de la misma tela que la prenda.

Cuello.—Será entrecañado, con sus dos tapas partidas, o sea de dos piezas cada una, coriadas al sesgo y unidas en la parte posterior con costura abierta; la tapa superior va unida a la inferior a costura vuelta y con un pespunte al canto. El pie de cuello está

constituido por una pieza de forma en su parte central, siendo sus extremos la propia tela de la vista inferior; ambas piezas van unidas también a costura abierta, estando picada dicha vista, en toda su anchura, con la entretela para armar y dar forma al cuello, con pespunte al biés, paralelos, de cuatro puntadas por centímetro y distanciados unos de otros un centímetro próximamente. El cuello se une al cuerpo sobrepuesto por fuera, remetido al borde y cosido a pespunte. El pie de cuello de la parte inferior está formado por la propia tela de la tapa superior sin corte alguno en el dobléz de la vuelta.

Mangas.—Serán de dos hojas, unidas en la costura de la sangría y en la del codo a costura corriente con pespunte por encima y sobrehiladas puntas ambas pestañas; al hacer las bocamangas se remeterán cuatro centímetros del género. La unión al cuerpo o pegadura de la manga va a costura corriente, ribeteada con retor moreno interiormente.

Bolsillos.—Los parches que los constituyen llevan su dobladillo de cinco centímetros de ancho en el borde superior, y los restantes cantos remetidos y sujetos a los delanteros a pespunte visto. Los pliegues que forman los fuelles se unen sólidamente en la

boca del bolsillo mediante fuertes presillas, yendo cogidos en la costura inferior y sueltos en toda su extensión. Las carteras van forradas de la misma tela caqui de la guerrera con los cantos a respunte y unidas al cuerpo a costura vuelta y con respunte por encima. En los dos ángulos superiores de cada bolsillo va una presilla que sujeta la cartera y el parche del bolsillo con el delantero.

Ojales.—Los de los delanteros, del propio género de la guerrera, con presilla en el ángulo próximo al canto, quedando a dos centímetros de éste. Los de las carteras de los bolsillos y hombreras, a punto de ojal bien unido, y todos ellos bien rematados.

Botones.—Irán sólidamente sujetos al tejido con hilo fuerte, que después de pasar repetidas veces a través de aquél y del orificio del botón, rematará sobre la vista interior, asegurándose al espesor del género con tres o cuatro puntadas. Los corchetes del talle llevarán un parche del mismo género que la prenda, cubriendo su remate por la parte interior de aquélla.

Hilos.—Serán de algodón, resistentes, de la tonalidad del tejido y de color permanente.

Pespuntes.—Serán de cinco puntadas por centímetro, como minimum.

Las diferentes piezas de esta prenda estarán cortadas en la debida dirección del tejido, según imponen los patrones respectivos.

Estas prendas se suministrarán sin emblemas por los constructores, encargándose de adquirirlos cada Cuerpo, una vez recibidas aquéllas de los Centros de Movilización y Juntas de Vestuario.

Marcado.—Cada guerrera llevará en el centro de la vista de retor, marcada con tinta indeleble, la talla a que pertenece en esta forma: Talla X, ancha; talla primera, estrecha; talla tercera, ancha, etc.

PANTALÓN DE ALGODÓN PARA FUERZAS A PIE

Descripción.—Será de polaina unida, de corte y forma de calzón, sin excesivo vuelo en la parte del muslo y con una pinza a la altura de la parte posterior de la rodilla, con el fin de dar forma y juego a ésta. Está constituido por pretina y dos perneras, las cuales van unidas por su parte posterior e inferior, dejando una abertura por delante, en cuyo lado izquierdo lleva una tira interior con cuatro ojales y dos broches para abrochar en los correspondientes botones y corchetes del lado derecho, sobre el que monta. La polaina se abrocha a la parte exterior de los costados, con diez botones de bola, las correspondientes a las tallas XX, X y 1.ª, y con nueve las de 2.ª y 3.ª; llevarán también unida por

uno de sus extremos una trabilla del mismo género del pantalón, cosida por su parte interior, la cual tiene un ojal en su extremo libre para abrochar en el botón inferior de la hilera del cierre. Para ajustar a la cintura, esta prenda lleva en su parte posterior dos rabillos largos, con una hebilla en su terminación el del lado izquierdo. En ambos costados tienen sus correspondientes bolsillos.

Características del tejido.—Las mismas ya descritas para las guerreras de algodón caqui.

Botones.—Los de bola para las polainas serán de corozo, pasta u otra materia equivalente, de color parecido al del uniforme, y tendrán un resalte con un orificio de bordes redondeados para dar paso al hilo y que éste no se rompa por el frotamiento. Su diámetro será de 12 milímetros.

Los restantes, de corozo o de pasta, de forma cazuela, de color adecuado al del uniforme, de cuatro orificios y 14 milímetros de diámetro.

Hebillas, corchetes y corchetes.—De hierro barnizado, en color adecuado.

Forros y bolsillos.—De retor que tenga las mismas características que el que más adelante se describe para camisas y calzoncillos.

Dimensiones.—Esta prenda se confeccionará en las tallas que se especifican a continuación, cuyas medidas se expresan en centímetros:

TALLAS

CONCEPTOS	XX		X		1.ª		2.ª		3.ª	
	Ancha.	Estrecha.	Ancha.	Estrecha.	Ancha.	Estrecha.	Ancha.	Estrecha.	Ancha.	Estrecha.
Largo hasta la polaina	72	72	69	69	66	66	63	63	61	61
Entrepierna	45	45	42	42	40	40	38	38	36	35
Largo de polaina	42	42	40 1/2	40 1/2	39	39	37 1/2	37 1/2	35	35
Cintura	98	90	94	86	90	82	86	78	82	76
Ancho total a la altura de la cruz	80	76	78	74	76	72	74	70	72	68
Bajo rodilla	38	36	37	35	36	34	35	33	36	32
Pantorrilla	40	38	39	37	38	36	37	35	34	34
Tobillo	28	26	27	25 1/2	26	26	25	24 1/2	24	24

DIMENSIONES COMUNES A TODAS LAS TALLAS

Largo de la trabilla de la polaina, 190 milímetros.

Ancho de la misma, 25 milímetros.

Distancia de la pinza a la unión con la polaina, 60 milímetros aproximadamente.

Las restantes dimensiones de cada talla serán las que imponen los modelos y patrones respectivos.

CONFECCIÓN

La pretina (y la trincheta, si la lleva el pantalón), van forradas de retor, colocadas ambas telas a cantos iguales y remetidos y con respunte al borde.

La abertura anterior llevará interiormente, en su lado derecho, una tira del propio género del pantalón forrando la parte de los botones; en el lado izquierdo llevará la correspondiente tira de ojalería forrada de igual modo, y ambas irán cosidas a respunte, lo mismo que le pretina a las perneras, llevando el borde remetido.

Las costuras laterales o exteriores de las perneras, así como la de montura del pantalón, son a costura vuelta con respunte por encima y sobrehiladas juntas ambas pestañas, y las interiores o de la entrepierna a costura abierta, yendo también sobrehilada por separado cada pestaña.

Los bolsillos, cuya boca va en las costuras laterales y a la altura de la cadera, llevan en aquélla una vista interior de refuerzo del mismo tejido del pantalón y una presilla en ambos extremos de la abertura.

Las perneras llevan en la corva su correspondiente pinza horizontal para dar forma y juego a la rodilla, yendo cosida dicha pinza a costura corriente con respunte por encima; en sus extremos se unen a la polaina a costura vuelta con respunte por encima.

Con igual costura y sobrehiladas se unen las tres piezas que constituyen cada polaina, correspondiendo una de éstas a la cara de dentro, y las otras dos forman la de afuera de la pierna, quedando entre ambas una abertura corrida desde la unión de la polaina a

la pernera respectiva, en cuyo sitio lleva la correspondiente presilla de refuerzo; estas aberturas se cierran mediante los ojales vistos que tienen a lo largo de su borde anterior, que se abrocha en los botones de bola de la parte posterior; ambos bordes llevan sus correspondientes vistas, siendo del propio género de la prenda de la de la ojalería, y de retor la de los botones. La parte inferior de la polaina va forrada de retor en una altura de unos diez centímetros, cosido a respunte y lateralmente cogido con las vistas, quedando el borde que lleva forma a cantos iguales y respunteados; de la parte media de la cara de dentro de cada pierna arranca la correspondiente trabilla, que va cogida entre el género y el forro y cosida sólidamente, afianzando el cabo respectivo con un respunte de refuerzo algo separado del canto.

La trabilla está constituida por una tira de tela doble de unos 25 milímetros de ancho, respunteada por todos sus bordes, quedando el de costura hacia atrás; en su extremo lleva el ojal

correspondiente, que queda a un centímetro del canto.

Entre la pretina y perneras, por la parte posterior, se tolerará, para facilidades de confección, que lleven los pantalones una trinchá, constituida por dos piezas triangulares, cuya mayor dimensión quedará horizontalmente, resultando sus lados menores en la costura trasera, siempre que su altura no exceda de ocho centímetros.

En las costuras de la entrepierna y en la parte de la rodilla se dejarán ensanches, en la pestaña de la hoja trasera, no menores de cuatro centímetros. La costura de montura del pantalón llevará también ensanches no menores de dos centímetros para cada pestaña, debiendo también la pretina y su forro tener en sus extremos posteriores dobleces remetidos no menores de dos centímetros para el caso en que hubiera que ensanchar el pantalón. Por último, en las costuras anterior y posterior de la polaina se dejarán ensanches no menores de un centímetro para cada pestaña, y en la parte de unión de las perneras con la polaina llevarán aquéllas alargos de tres centímetros, que irán sobrehilados.

Las diferentes piezas de esta prenda estarán cortadas con la debida dirección del tejido, según imponen los patrones respectivos.

Los ojales irán a punta de ojal bien unido, con presilla en el ángulo interior, estando bien rematados.

Los botones irán sólidamente sujetos al tejido con hilo fuerte, el cual, después de pasar repetidas veces a través de aquél y por los orificios del botón, en forma de cruz, atará las puntadas, arrollándose alrededor de las mismas formando cuello, rematando en la cara interna, asegurándose el cabo al espesor del género con tres o cuatro puntadas. Los de bola van sujetos en la misma forma descrita para los de las guerreras.

Los broches y sus corchetes irán bien sujetos en el interior de las telas de la pretina.

Hilos.—Serán de algodón, resistentes, de la tonalidad del tejido y de color permanente.

Pespuntes.—Serán de cuatro puntadas por centímetro, como mínimo.

Marcado.—Cada pantalón llevará en el forro de la pretina, sobre el centro del lado derecho, marcada con tinta indeleble, la talla a que pertenece, en esta forma: Talla X, ancha; talla primera, estrecha; talla tercera, ancha, etcétera.

PANTALÓN DE ALGODÓN, PARA FUERZAS MONTADAS

Descripción.—Es de muslos amplios,

semiceñido por debajo de la rodilla, ensanchando después un poco, para caer sobre la bota como pantalón ordinario; está formado por pretina alta, que cubre el vientre, y dos perneras que van unidas por su parte posterior e inferior, dejando una abertura por delante, en cuyo lado izquierdo lleva una tira con cuatro ojales y dos broches para abrochar en los correspondientes botones, y corchetes del lado derecho, sobre el que monta. Para su ajuste a la cintura lleva en la parte posterior dos rabillos largos, con una hebilla en su terminación, el del lado izquierdo. En ambos costados tiene sus correspondientes bolsillos.

Características del tejido.—Las mismas que para la guerrera, de algodón.

Botones.—De corozo o de pasta, color adecuado al del uniforme, forma cazuela de cuatro orificios y 14 milímetros de diámetro.

Hebillas, corchetes y corchetes.—De hierro, barnizado en color adecuado.

Forros y bolsillos.—De retor, que tenga las mismas características que el que más adelante se describe para camisas y calzoncillos.

Dimensiones.—Esta prenda se confeccionará de las tallas que se especifican a continuación, cuyas medidas se expresan en centímetros.

TALLAS

CONCEPTOS	XX		X		1. ^a		2. ^a		3. ^a	
	Ancha.	Estrecha.	Ancha.	Estrecha.	Ancha.	Estrecha.	Ancha.	Estrecha.	Ancha.	Estrecha.
	Largo de costado.....	113	113	110	110	107	107	103	103	99
Entrepierna.....	86	86	83	83	81	81	78	78	75	75
Cintura.....	98	90	94	86	90	82	86	78	82	76
Ancho total a la altura de la cruz.....	86	80	82	78	78	76	75	74	73	72
Rodilla (en la corva).....	43	42	42	41	41	40	40	39	39	38
Baje.....	39	38	38	37	37	36	36	35	35	34

Las restantes dimensiones de cada talla serán las que imponen los modelos y patrones respectivos.

Confección.—La pretina y la trinchá, si la lleva el pantalón, van forradas con retor, colocadas ambas telas a cantos iguales y remitidos y con pespunte al borde.

La abertura anterior llevará interiormente, en su lado derecho, una tira del propio género del pantalón, forrando la parte de los botones; en el lado izquierdo llevará la correspondiente tira de ojalería, forrada de igual modo, y ambas irán cosidas a pespunte, lo mismo que la pretina, a las perneras, llevando el borde remetido.

Las costuras laterales o exteriores de las perneras y las de montura del pantalón son a costura, con pespunte por encima y sobrehiladas juntas ambas pestañas, y las interiores o de la entrepierna, a costura abierta, yendo también sobrehilada cada pestaña por separado.

Los bolsillos, cuya boca va en las costuras laterales y a la altura de la cadera, llevan en aquélla una vista interior de refuerzo del mismo tejido del pantalón, y una presilla en ambos extremos de la abertura.

Las perneras llevan en la corva su correspondiente pinza horizontal, pa-

ra dar forma y juego a la rodilla, yendo cosida a costura corriente, con pespunte por encima; por su parte interior están terminadas con un dobladillo de dos centímetros de ancho, remetido por dentro, cosido y ribeteado.

Entre la pretina y las perneras, por la parte posterior, se tolerará, para facilidades de confección, que lleven los pantalones una trinchá, constituida por dos piezas triangulares, cuya mayor dimensión quedará horizontalmente, resultando sus lados menores en la costura trasera, siempre que su altura no exceda de ocho centímetros.

En las costuras interiores o de la entrepierna y en la parte de la rodilla llevará ensanchas en la pestaña de la hoja trasera, no menores de cuatro centímetros. La costura de montura del pantalón llevará ensanchas, no menores de dos centímetros para cada pestaña, debiendo tener también la pretina y el forro por sus bordes de la parte posterior dobleces remetidos, no menores de dos centímetros, para el caso en que haya que ensanchar el pantalón.

Las diferentes piezas de esta prenda estarán cortadas en la debida dirección del tejido, según imponen los patrones respectivos,

Los ojales, a punto de ojal bien unido, con presilla en el ángulo interior, estarán bien rematados.

Los botones irán sólidamente sujetos al tejido, con hilo fuerte, el cual, después de pasar repetidas veces a través del tejido y por los orificios del botón en forma de cruz, atará las puntadas arrollándose alrededor de las mismas formando cuello, rematando en la cara interna, asegurándose el cabo al espesor del género con tres o cuatro puntadas.

Los broches y sus corchetes irán bien sujetos en el interior de las telas de la pretina.

Hilos.—Serán de algodón, resistentes, de la tonalidad del tejido y de color permanente.

Pespuntes.—Serán de cuatro puntadas por centímetro, como mínimo.

Marcado.—Cada pantalón llevará en el forro de la pretina, sobre el centro del lado derecho, marcada con tinta indeleble, la talla a que pertenece, en esta forma: Talla X, ancha; talla 1.^a, estrecha; talla 3.^a, ancha, etc.

PANTALÓN DE ALGODÓN PARA GIMNASIA

Descripción.—De igual forma que el pantalón para fuerzas montadas,

pero con las perneras seguidas, sin ceñirse en la rodilla, y de muslos algo menos amplios que aquél.

Características del tejido, botones.

hebillas, corchetes, carchetas, forros y bolsillos.—Las mismas que se exigen para el pantalón de fuerzas montadas.

Dimensiones.—Esta prenda se confeccionará en las tallas que se especifican a continuación, cuyas medidas se expresan en centímetros:

CONCEPTOS	TALLAS									
	XX		X		1. ^a		2. ^a		3. ^a	
	Ancha.	Estrecha.	Ancha.	Estrecha.	Ancha.	Estrecha.	Ancha.	Estrecha.	Ancha.	Estrecha.
Largo de costado.....	113	113	110	110	107	107	103	103	99	99
Entrepierna.....	86	86	83	83	81	81	93	78	75	75
Dintura.....	98	99	94	86	90	82	86	78	82	73
Ancho total a la altura de la cruz.....	78	73	76	72	73	70	72	68	70	68
Rodilla (en la cerva).....	58	55	57	55	55	54	54	54	54	53
Bajo.....	46	46	46	46	46	46	46	45	46	45

Confección, hilos, pespantes y marcado.—Exactamente iguales que las que se detallan en el citado pantalón para fuerzas montadas.

GORRA DE PLATO

Descripción.—De tejido de algodón caqui, de las denominadas de plato, con poco vuelo, sin armar, con visera y barboquejo extensible, llevando al frente, sobre el casco, el emblema del Arma o Cuerpo respectivo, y debajo, en el cinturón de la gorra, el número o las letras iniciales de la correspondiente unidad armada o el distintivo de la especialidad.

Esta prenda se compone, al exterior, independientemente de los emblemas indicados, y a más de la visera y barboquejo, del plato, del casco, formado por cuatro piezas, y del cinturón. Interiormente lleva su correspondiente forro, de hule, y un sudadero, de badana, quedando montada la gorra sobre un aro de cartón prensado, que forma el cinturón, y sostenido el vuelo del plato con un relleno de buata de algodón colocado entre la tela del mismo y el forro. La visera será lisa, sin adornos ni medallas, y llevará una inclinación aproximada de unos 45°, en su línea media, respecto al plano de la boca de la prenda.

El barboquejo será de cuero, con sus puentes del mismo material, y de igual ancho que las correas que lo forman, pudiendo girar libremente sobre los botones de sus extremos.

Características del tejido para el plato, casco y cinturón.

Primera materia.—Algodón, fibras de longitud superior a 16 milímetros, sin mezcla de otras fibras, sin saciedad y teñido en rama.

Color.—Caqui verdoso, según muestras, persistente a la luz solar y agentes atmosféricos, al frotamiento contra el papel blanco de hilo, al agua, al calor, jabón, álcalis, ácidos y cloro, debiendo hacerse las pruebas en la forma que después se dirá.

Número de hilos por centímetro.—De 34 a 36 hilos en urdimbre y de 24 a 26 en trama, torcidos a dos cabos ambos y cada cabo de dos colores, formando mezclilla.

Ligadura.—Sarga de cuatro (tres a uno, efecto de urdimbre).

Peso absoluto mínimo.—300 gramos por metro cuadrado.

Resistencias mínimas a la temperatura y humedad ambiente en el momento del reconocimiento.—90 kilogramos en urdimbre y 60 kilogramos en trama, en bandas rajadas de cinco centímetros de ancho por 36 centímetros de longitud, entre grapas de dinamómetro Schopper, cuando se trata de pruebas de tejidos en pieza, y de cinco centímetros de ancho por diez centímetros de longitud, también entre grapas, cuando se trate de pruebas sobre prendas confeccionadas.

Pérdidas por carga y apresto.—En peso, inferior al 5 por 100; en longitud, inferior al 6 por 100, y en ancho, inferior al 4 por 100.

Cantidad de poros.—Mínima, 50 por 100.

Diminución de porosidad al mojarse.—Máxima, 30 por 100.

Capacidad de absorción por el agua.—Máxima, 200 por 100.

Relativas impermeabilidad al agua, permeabilidad al aire y conductibilidad térmica.

Ausencia de sustancias tóxicas o irritantes en los tintes y aprestos.

De la visera.—De color avellana oscuro, de alma de cartón fuerte con vista de badana y forro interior de tela imitación cuero, y con ribete de hule en el canto externo.

Del barboquejo.—Del mismo color que la visera, y de cuero ambas ramas y pasadores correspondientes, sin forro de papel ni de tela.

De los botones.—De corozo, de pasta o de otra materia análoga, y de igual forma y dimensiones que los del tipo pequeño establecido para la guerrera del uniforme de tropa.

Del forro.—Hule de color avellana o café oscuro, de buena calidad. Número de hilos por centímetro cuadrado: en urdimbre, 19; en trama, 19. Ligadura, tafetán. Peso del decímetro cuadrado, 2,55 gramos.

La percalina engomada será de buena calidad, de 23 hilos en urdimbre y 11 hilos en trama por centímetro cuadrado, y su ligadura, tafetán.

Emblemas, números, letras y distintivos: De metal dorado o blanco, según corresponda.

Dimensiones.—Estas prendas se construirán en las tallas que se expresan a continuación, cuyas medidas se indican en centímetros:

CONCEPTOS	TALLAS				
	XX	X	1. ^a	2. ^a	3. ^a
Entrada o contorno de cabeza.....	60	59	57 y 58	55 y 56	53 y 54

Para las tallas en que se indican dos medidas se harán las construcciones de modo que corresponda en la talla primera dos tercios del número 57 y un tercio del número 58; en la talla segunda, partes iguales de los dos números, y en la talla tercera, dos

tercios del número 54 y un tercio del número 53.

DIMENSIONES GENERALES A TODAS LAS TALLAS

Diámetro del plato.—Aproximado a

la mitad de la medida de cabeza sin sobrepasar este límite.

Altura del cinturón.—5,5 centímetros.

Visera.—Ancho en su línea media, 45 milímetros; grueso, 3 milímetros; longitud por su borde externo, des-

pués de montada en la gorra, 35 centímetros.

Barboquejo.—Largo total, medido entre los taladros de los extremos, 47 centímetros; longitud total de cada rama, 25 centímetros; ancho, 12 milímetros; grueso, un milímetro.

Sudadero.—Ancho, 4 centímetros; grueso, 0,8 milímetros.

Números y letras.—Altura, 20 milímetros.

Emblemas.—De tamaño adecuado al casco de la gorra sobre el que van montados.

Confección.—Las cuatro piezas que forman el casco van unidas entre sí a costura corriente, quedando éstas distribuidas una al frente, otra en la parte posterior y las dos restantes en los costados.

El plato y casco se unen con un ribete del propio tejido, metido en costura, formando el contorno del vuelo.

El casco se une con costura vuelta al cinturón en su parte alta; éste, que es de una sola pieza, lleva unidos sus extremos en la parte posterior a costura corriente, quedando perfectamente liso y adaptado al aro de armadura, incluso por su canto inferior, sobre el que va remetido y cosido al sudadero a punto por encima; este sudadero, también de una sola pieza, lleva cosidos sus extremos en la parte posterior.

El barboquejo se sujetará por sus extremos a los costados de la gorra mediante grapas metálicas, que al mismo tiempo pasarán por los orificios de los botones.

La visera, bien centrada, irá montada en la forma acostumbrada para estas prendas.

El forro de hule cubrirá todo el plato e irá montado sobre huata de algodón y con caídas laterales, plegadas de percalina engomada, que cubren el resto de la gorra interiormente hasta asegurarse debajo del sudadero, al borde interno del cinturón.

El emblema quedará sujeto sólidamente en el casco por sus grapas, y del mismo modo se sujetarán sobre el cinturón los números, letras o distintivos, asegurando por dentro sus grapas.

Marcado.—Cada gorra llevará estampado con tinta indeleble, en el re-

vés del sudadero, y en su lado derecho, el número de la talla y medida correspondiente.

Los adjudicatarios solicitarán directamente de los Centros de Movilización o Juntas de Vestuario donde hayan de efectuar sus entregas, el detalle de emblemas, números, letras y distintivos que han de colocarse en las gorras, con expresión de las tallas correspondientes.

GORRA DE CUARTEL

Descripción.—Está formada por dos piezas de forma de trapecio isósceles, si bien sus bases están curvadas de manera que la menor resulte entrante y la mayor, que corresponde a la boca, sea saliente. Salvo por esta parte, que está guarnecida interiormente con una tira del propio género de la gorra para servir de sudadero, las dos piezas antedichas van cosidas en todo su contorno, quedando cogido por las costuras, en el pico anterior, un cordoncillo rojo, formando presilla, en la que se suspende, mediante una lazada, una pequeña borla, también roja.

La gorra va adornada con una cinta de color rojo, colocada simétricamente a ambos costados, paralela al borde superior y a unos cinco centímetros del mismo, excepto en el frente, donde, al llegar a cinco centímetros de la costura anterior, forma un ángulo en cada costado para venir a unirse en pico sobre dicha costura a cinco centímetros del borde inferior; por detrás, al llegar la cinta a un centímetro de la costura respectiva, se dirige hacia abajo, paralelamente a aquélla, hasta el borde de la boca. Completa el adorno un montante de la misma cinta, dispuesto transversalmente sobre la parte central de la gorra, y cuyos extremos llegan a unirse con la cinta antes descrita.

La borla está formada, por 40 cordones de dos cabes cada uno, torcidos a torzal, y compuestos estos cabos del número de hilos suficiente para que cada cordón tenga milímetro y medio de diámetro. La longitud de los cordones será de 3,5 centímetros, medidos desde su arranque de la cabeza de la borla, y esta cabeza se formará con los mismos cordones, convenientemente

trenzados para que su diámetro mida 13 milímetros. De la cabeza partirá un cordón de la misma clase y grueso que los anteriores, formando una lazada de cinco centímetros de longitud que servirá para sujetar la borla en la presilla de la gorra.

CARACTERÍSTICAS

Del tejido.—Las mismas que se detallan para el de la guerrera y pantalones de algodón caquí.

De la borla.—Primera materia: Seda artificial de clase no inferior a la designada como de segunda en el comercio, y teñida en rama.

Peso a la temperatura y humedad ambiente.—2,40 gramos, y color rojo, debiendo resistir las pruebas de permanencia de tinte en agua fría durante veinticuatro horas, en solución de jabón blanco, puro y neutro de sosa, en frío, durante veinticuatro horas, y en bencina durante veinticuatro horas, practicadas estas pruebas en forma igual que para los tejidos de algodón caquí, y debiendo tener el baño cinco centímetros cúbicos de líquido por cada cinco cordones de 3,5 centímetros de largo, sin que en todas estas pruebas deba cambiar la tonalidad del color de la muestra.

De la cinta.—Primera materia: Algodón de primera calidad y teñido en rama.

Ligadura.—Tafetán simple.

Número de hilos.—Dieciocho en urdimbre por todo el ancho de la cinta, y 23 en trama por cada centímetro. Estos hilos estarán torcidos a dos cabos, mercerizados, tanto en trama como en urdimbre, y serán del número 40.

Color.—Rojo, de tono igual al de la borla, debiendo resistir todas las pruebas de permanencia de tinte que se exigen para los tejidos de algodón color caquí, y debiendo tener el baño cinco centímetros cúbicos de líquida por cada trozo de cinta de 15 centímetros de largo.

Dimensiones.—Todas las gorras tendrán 14 centímetros de altura, y las restantes dimensiones se ajustarán a las siguientes tallas, cuyas medidas se expresan en centímetros.

CONCEPTOS

TALLAS

CONCEPTOS	TALLAS				
	XX	X	1. ^a	2. ^a	3. ^a
Entrada o contorno de cabeza.....	60	59	58	56	55

Ancho de tira-sudadero, cuatro centímetros.

La cinta será de seis milímetros de ancho.

Confección.—La gorra se construirá con la tela después de bien mojada y secada a la sombra, a fin de que al usar esta prenda no sufra contracciones que influirían sensiblemente en la respectiva medida de cabeza.

Las dos piezas que componen la gorra van cosidas a respunte por dentro

y sobrehilada la pestaña. La boca va a costura vuelta sobre la tira-sudadero y con respunte al canto. Dicha tira-sudadero está coriada con forma y con la conveniente curvatura para adaptarse al borde de la boca, y lleva su borde superior suelto, con el canto doblado hacia la tela de la gorra, y cosido con un respunte.

La cinta del adorno va tendida y cosida a respunte por sus dos bordes, con hilo rojo por fuera y caquí verdo-

so por dentro. Los extremos de la cinta van metidos en las costuras respectivas, excepto los del montante, que quedan debajo de la cinta, en donde quedan.

La confección de la borla será la corriente en esta clase de prendas, y el torcido de sus cordones deberá hacerse en la forma llamada de rapacejo, para que no se deshagan aun que se sumerja la borla en el agua fría y se deje después secar al aire.

Hilos.—Serán de algodón, resistentes, de la tonalidad antes dicha, y de color permanente.

Pespuntes.—Serán de cinco puntadas por centímetro, como mínimo.

Marcado.—Cada gorro llevará en su interior, por encima del sudadero, marcada con tinta indeleble, la talla a que pertenece, en esta forma: Talla X, Talla 2.^a, etc.

BORCEGUÍES

Descripción.—Botas fuertes, de horma torcida y punta redonda y ancha, constituida por:

Corte.—De cuero vuelto, con una sola pieza en la caña por la parte de adentro, con costura en la trasera, reforzada exteriormente con una tira del mismo material y tirantillo interior. En su parte media superior, abarcando la caña y el empeine, lleva una abertura provista interiormente de una lengüeta o portezuela, cuya abertura se cierra mediante 10 pares de ojete colocados convenientemente en sus bordes y repartidos en toda su extensión, por los que va pasando un cordón para atar.

Piso.—De doble suela enteriza, que rebasará en todo su contorno al de la sola cuatro o cinco milímetros y con acón rodado; lleva su palmilla, alma y vira para unión al corte, y en la parte posterior, las tapas falsas y una

tapa firme, todas enterizas, formando el tacón, que será recto y ancho e irá reclavado por todo su contorno exterior. En la puntera, a cinco milímetros del borde, llevará la suela dos filas de clavos de refuerzo: la exterior de nueve clavos y la interior de cinco, espaciados de tal modo, que cubran todo el borde de aquélla. También en el tacón llevará otras dos filas de clavos: la exterior, de 10, y la interior, de ocho, colocados de tal modo, que cubran y defiendan el borde de aquel desde el punto medio de su contorno hasta cubrir la mitad por la parte de afuera, quedando la fila exterior de clavos en contacto, pero por dentro, de las estaquillas del alambrado de las tapas firmes.

Color.—Avellana natural.

CALIDAD

Coste y lengüeta.—Becerro natural engrasado, sin defectos y sin teñir, teniendo el corte un grueso de dos a tres milímetros.

Suelas, tapas del tacón, alma y vira. Suela de primera calidad, que resista las pruebas que más adelante se dirán.

Palmilla, contrafuertes y rellenos para nivelar.—De cuero nuevo.

Tirantillo.—De cinta especial, fuerte, de algodón.

Ojete.—Metálicos, barnizados en color avellana.

Cordones.—De trencilla de algodón lustre, encerado, de sección circular de dos milímetros y medio de diámetro, flexibles, con herretes en sus puntas y que resistan 20 kilogramos al dinamómetro Schopper en probetas de 10 centímetros de longitud entre grapas.

Estaquillas.—Las destinadas al clavado del tacón y su unión al piso serán de hierro, de 24 milímetros de longitud, de forma de cuña, de sección cuadrada que tenga dos milímetros de lado en la cabeza. Las destinadas al alambrado de las tapas firmes del tacón serán de hierro acerado, sin cabeza, de 10 milímetros de longitud, de sección rómbica, cuyas diagonales tendrán tres por uno y medio milímetros.

Clavos de refuerzo.—De hierro acerado pulimentado, de los llamados de goña de sebo, pero con la cabeza un poco achatada y que tenga cinco milímetros de diámetro aproximadamente, siendo la longitud de la púa de 11 milímetros, y su diámetro, de dos milímetros.

Dimensiones.—Los borceguíes se construirán de las tallas que se citan a continuación, cuyas dimensiones se expresan en centímetros, consignándose también los números del marco respectivo.

TALLAS

DIMENSIONES	TALLAS							
	XX	X	1. ^a		2. ^a		3. ^a	
	Número 45.	Número 44.	Número 43.	Número 42.	Número 41.	Número 40.	Número 39.	Número 38.
Cabo de la suela.....	De 30'9 a 31'4	De 30'3 a 30'8	De 29'7 a 30'2	De 29'1 a 29'6	De 28'5 a 29	De 27'9 a 28'4	De 27'3 a 27'8	De 26'7 a 27'2
Ancho de la suela en la parte más ancha de la planta.....	De 10'7 a 11'1	De 10'5 a 10'9	De 10'3 a 10'7	De 10'1 a 10'5	De 9'9 a 10'3	De 9'7 a 10'1	De 9'5 a 9'9	De 9'3 a 9'7
Cabo de tacón.....	De 8'3 a 8'5	De 8'3 a 8'5	De 8'3 a 8'5	De 8'3 a 8'5	De 8'3 a 8'5	De 7'7 a 8	De 7'7 a 8	De 7'7 a 8
Ancho de tacón en la parte más ancha....	De 7'3 a 7'5	De 7'3 a 7'5	De 7'3 a 7'5	De 7'3 a 7'5	De 7'3 a 7'5	De 7'2 a 7'4	De 7'2 a 7'4	De 7'2 a 7'4

Las construcciones para la talla primera deberán hacerse la mitad del número 43 y la otra mitad del número 42; para la talla segunda, dos tercios del número 41 y un tercio del número 40, y para la talla tercera, dos tercios del número 39 y un tercio del número 38.

DIMENSIONES GENERALES A TODAS LAS TALLAS

Piso.—Grueso del conjunto, de 10 a 12 milímetros, descompuesto en la siguiente forma: grueso medio de la suela, de 4 a 5 milímetros; grueso medio de la entresuela, 3 milímetros; grueso medio de la vira en la parte no rebajada, de 3 a 4 milímetros.

Tacón.—Altura total, 25 milímetros como mínimo.

Vira.—Anchura, 14 milímetros.

Lengüeta.—De un milímetro de grueso por 4,5 centímetros de ancho en su borde superior.

Cordones.—Longitud, 105 centímetros.

Las restantes dimensiones serán las correspondientes a los números indicados del marco para calzado, en sus anchos diversos.

Confección.—Corte: Sin forrar interiormente y respunteado junto a sus bordes libres, a los 20 y 25 milímetros del mismo; las dos piezas del corte irán convenientemente rebajadas en su unión, que se efectuará por medio de tres respuntes paralelos.

La unión al corte de la tira de refuerzo trasera y del tirantillo exterior se efectuará también por tres respuntes paralelos en cada lado, desde la mitad de la tira hasta el borde superior, dando la vuelta al canto, y por dos respuntes paralelos en cada lado, desde la mitad de dicha pieza trasera hasta abajo. Interiormente, la punta y la talonera llevan, respectivamente, el tope y el contrafuerte, injertados en su espesor mediante las correspondientes incisiones, en las que han de resultar perfectamente incluidos aquellos elementos sin presentar resalte alguno y quedando bien pegado y sujeto el corte sobre ellos. La lengüeta o portezuela arranca desde el empeine, al que está cosida por medio de dos respuntes paralelos situados a cuatro milímetros, próximamente, de donde empieza la abertura, y estará convenientemente rebajada por esta parte para que no haga daño al pie.

Piso.—Va unido al corte mediante la vira; ésta se une por todo su borde interior al corte y palmilla, con costura que queda oculta, a excepción de la parte correspondiente al tacón, que se unirá cosido con grapas, y en todo su contorno exterior (incluso por la parte correspondiente al tacón) va cosida al piso en el hendido inferior de la suela, el que quedará bien pegado en la parte visible. Entre la palmilla y la entresuela va colocada, en la parte del enfranque, el alma, de una sola pieza, y en el tacón y en la planta, los rellenos para nivelar, también de una sola pieza.

Tirantillo.—Será largo e irá unido al corte con respunte, que cubrirá el refuerzo exterior de la costura de la bota y cogido con los de sujeción de éste.

Costuras.—Pespuntes del corte: Con hilo fuerte de lino, color avellana, con cinco puntadas por centímetro.

Unión del piso.—Con cabo de cáñamo encerado o lino encolado, cosido apretado, a dos cabos, con dos puntadas por centímetro.

Reclavado del tacón.—Las tapas falsas se unirán a la suela y entresuela mediante las estaquillas largas antes

descritas en número no inferior a 15, y las tapas firmes irán alambreadas en todo su contorno por 34 estaquillas cortas, también antes descritas, debidamente espaciadas.

Marcado.—En el piso y parte del franque llevará cada bota el número del largo y ancho respectivo.

ALPARGATAS

Descripción.—Calzado abierto, constituido por el piso, que le forma un trenzado arrollado convenientemente sobre sí mismo, con talonera en la trasera del pie, más una cara en la parte de los dedos; esta clase de alpargatas, conocida con el nombre de "Valenciana", en su parte alta va encintada al estilo corriente, dejando dos atadores, que arrancan de la talonera, los cuales sirven para sujetar la alpargata al pie. Lleva un refuerzo en la puntera, sobre la mencionada cara, y un cordoncillo en el borde superior de la misma, que la une con la cinta.

Tallas	XX	X	1. ^a	2. ^a	3. ^a
Medidas	30	29	28	27	26

DIMENSIONES GENERALES A TODAS LAS TALLAS

Ancho de piso: 80 milímetros.
 Ancho de la lona de la cara: 11 centímetros.
 Ancho de las cintas: 27 milímetros.
 Longitud de cada uno de los atadores: 70 centímetros.
 Altura de la talonera: 65 milímetros.
 Las restantes dimensiones de cada talla serán las que imponen los modelos respectivos.
Confección.—El piso, cosido con cochedera del mismo cañamo, a base de 42 puntos la medida de 26 centímetros, y 46 puntos la medida de 28 centímetros.
 La cara y la talonera están unidas con el piso mediante una carrereta de hilo de cañamo del calibre número 3.
Marcado.—En el piso llevará estampado cada alpargata el número de medida correspondiente.

CAMISA

Descripción.—Está constituida por

Color.—Del piso: blanco-caña natural.

De la lona: blanco.

De las cintas: negro.

De la talonera: blanco.

Del hilo, carrereta, refuerzos y cordoncillo: blanco.

CALIDAD

Del piso.—Cañamo canal del país, de clase superior, sin pulimentar.

De la talonera: tejido tupido, con trama de hilo de algodón y urdimbre de hilo de cañamo.

De la cara de la parte de los dedos: lona de algodón a cinco cabos.

De las cintas: de la llamada granito superior.

Del refuerzo del tope de la cara: hilo de cañamo.

Del cordoncillo del borde de la cara: de algodón.

DIMENSIONES

Se confeccionarán en las tallas que se especifican a continuación, cuyas medidas o largo de planta correspondientes se expresan en centímetros.

canesú, cuerpo, tirilla de cuello y mangas, con puño cosido a las mismas.

Canesú.—Pieza que va colocada en la parte superior de la prenda, entre los hombros y formada por dos tapas (interior y exterior), entre las que se sujeta por delante y detrás el cuerpo, llegando sus extremos a la unión de la manga con éste.

Cuerpo.—Es amplio y está constituido por dos piezas: espalda y delantero.

Espalda: enteriza, formada por una pieza casi rectangular, tableada convenientemente en su unión al canesú.

Delantero: liso y abierto por su cara anterior, desde el cuello hasta cerca de la cintura, en cuya abertura llevará todo a lo largo, en el lado izquierdo, un jaretón de pechera que monta sobre el lado derecho, cuyo borde va dobladillado. Sobre dicha carterá van dos ojales, que abrochan en sus corres-

pondientes botones, cosidos sobre el lado derecho y convenientemente espaciados.

Tirilla del cuello.—Pieza estrecha de tela doble, que va en el escote del cuello, para sujeción del cuello postizo; lleva un botón en el centro de su parte posterior y un ojal en cada uno de sus extremos, para su cierre mediante un pasador.

Mangas.—De una pieza, amplias, con puño cosido y unidas al cuerpo en la sisa; van abiertas por su parte inferior, en un pequeño espacio, y reforzadas con una carterá sobrepuesta en la parte exterior, la cual, hacia su mitad, lleva un ojal, en el que se abrocha su correspondiente botón, colocado en el lado de dentro, que va dobladillado. Los puños son rectos, abiertos y llevan para su cierre un ojal en el lado externo y su correspondiente botón en el otro, por la parte de afuera.

Color.—Blanco crema o crudo natural.

Calidad.—De la tela:

Primera materia: Algodón limpio, sin mezcla de otras fibras ni materias extrañas.

Tejido: Crudo, bien hilado y torcido, sin carga, apresto, manchas, nudos ni escarabajos.

Ligadura: Tafetán simple.

Número de hilos en centímetro: Urdimbre, de 21 a 23; trama, de 25 a 23.

Peso del metro cuadrado, en estado de sequedad: 175 a 195 gramos.

Resistencias mínimas a la temperatura y humedad ambiente en el momento del reconocimiento: Urdimbre, 45 kilogramos; trama, 40 kilogramos. (Término medio de cinco pruebas en bandas rajadas de cinco centímetros de ancho por diez de longitud entre grapas del dinamómetro Schopper.)

Pérdidas después de un lavado en solución de agua jabonosa al 1 por 100: En peso, inferior al 5 por 100; en longitud, inferior al 6 por 100; en ancho, inferior al 5 por 100.

Botones.—De china, de dos orificios, 15 años, de 10 milímetros de diámetro y sin rebabas ni estrias.

Dimensiones.—Las camisas se confeccionarán en las cinco tallas siguientes, cuyas medidas principales se expresan en centímetros:

TALLAS	Cuello.	Largo total.	Largo de mangas.	Ancho de pecho.	Total del vuelo abajo.	Ancho de espalda.	Ancho de manga (sisa).
XX.....	42	94	60	122	138	45	57
X.....	40	91	59	114	130	42	54
1. ^a	39	87	57	114	130	42	54
2. ^a	38	84	55	114	130	42	54
3. ^a	37	82	53	114	130	40	54

El largo total se tomará por la espalda, desde la costura del cuello, y el largo de mangas se tomará sin contar el puño.

DIMENSIONES GENERALES A TODAS LAS TALLAS

Abertura del delantero: largo, 35 a 40 centímetros.
 Jaretón de pechera: largo, de 41 a

46 centímetros; ancho, cuatro centímetros.

Abertura de las mangas desde el canto del puño: largo, de 12 a 14 centímetros.

Puño: altura, cuatro centímetros.

Tirilla del cuello: altura, de 20 a 25 milímetros.

Las restantes dimensiones de cada talla serán las que imponen los modelos y patrones respectivos.

Confección.—El delantero y la espalda van unidos en ambos costados, dejando abierta naturalmente (o sea sin forma) la extremidad inferior de estas costuras en una extensión de 16 a 18 centímetros. Los bordes del faldo están dobladillos.

La espalda, en su parte central superior, llevará una tabla de seis centímetros de ancho y de modo que embeba otros seis centímetros, y las bo-

das de las mangas irán convenientemente fruncidas, en unión al puño respectivo, al que se sujetan cosidas a espunte entre la doble tela del mismo, dejando una abertura lateralmente que en su cierre superior lleva una presilla de refuerzo.

Los puños son de doble tela y van rematados a dobléz en su borde externo y a cantos iguales lateralmente; todos con espuntes al canto y con otro longitudinal a la altura de los ojales que van en los extremos de la parte de afuera para abrochar los correspondientes botones del lado opuesto.

El jaretón de pechera, que guarnece la abertura del delantero, es postizo; termina por su extremo inferior en pico de venda, yendo sobrepuesto y a costura vuelta, con espunte por encima; igualmente por dentro va la tirafuerzo del forro del lado de los botones.

En la parte posterior de la tirilla del cuello, y exteriormente, lleva un botón cosido en su punto medio.

Costuras.—Las de unión de la tirilla del cuello con el canesú y ambas piezas con el cuerpo, a espunte, cogiendo la pieza superior entre sus dos telas a la inferior.

Las de las uniones del delantero con la espalda y las de las mangas y pegadura de éstas al cuerpo, a costura sobrecargada.

Se tolerará, para facilidades de confección, que la manga lleve mesga,

siempre que el ancho máximo de ésta no llegue a alcanzar la cuarta parte del ancho de aquéllas en la sisa; en este caso, una de las costuras arrancará de la axila, quedando la otra por detrás del brazo.

Ojales: A punto de ojal, bien unido, con presilla en ambos ángulos, estando bien rematados.

Botones.—Los botones irán equidistantes, sujetos al tejido con hilo fuerte, el cual, después de pasar repetidas veces a través de aquél y por los orificios del botón, atará las puntadas arrollándose alrededor de las mismas, formando cuello, rematando en la cara interna, asegurándose el cabo al espesor de la tela con tres o cuatro puntadas.

Hilos.—Serán de algodón resistente.

Espuntes.—Serán de seis puntadas por centímetro, como mínimo.

Cada una de estas prendas se presentará con su correspondiente pasador de acero puesto y con la marca de la talla respectiva, en la parte media del canesú, por dentro.

CALZONCILLOS

Descripción.—Están formados por pretina y dos perneras, y son de los denominados cortos.

Pretina.—La constituyen dos piezas de igual forma, algo alargadas y más anchas por uno de sus extremos, que corresponde a la parte de arriba de la prenda; estas piezas son de tela do-

ble y sujetan entre ambas tapas, por el borde inferior de la pretina, la pernera respectiva. Para su cierre llevan delante tres botones dispuestos en fila vertical y a distancias iguales y sus ojales correspondientes, para abrochar sobre la derecha; por detrás queda una abertura vertical entre los extremos posteriores de la pretina, que terminan en sus correspondientes rabillos provistos de ojal, los cuales se cruzan por una abertura ojalada practicada en el del lado izquierdo, abrochando por fuera en los botones que lleva la pretina.

Perneras.—Son de una pieza, terminando por su parte inferior en un dobladillo. Por delante presentan abertura corrida desde la pretina hasta cinco centímetros de la cruz o unión de las costuras interiores de las perneras, llevando en los bordes de dicha abertura un refuerzo de la misma tela, cosido en la parte exterior; iguales refuerzos, sobrepuestos y de forma de cuchillos, llevará esta prenda en la trasera. Por detrás su costura posterior deja una abertura.

Color.—Blanco-crema o crudo natural.

Calidad.—De la tela: La misma empleada para confección de camisas.

Botones.—De china, de dos orificios y de 14 a 15 milímetros de diámetro.

Dimensiones.—Los calzoncillos se confeccionarán en las cinco tallas siguientes, cuyas medidas se expresan en centímetros:

MEDIDAS

TALLAS

Largo total por el costado.....	67	64	62	60	58
Entrepierna.....	34	32	30	28	26
Cintura (contorno).....	96	88	88	84	80
Ancho total a la altura de la cruz.....	74	72	72	70	68
Largo desde la cruz al borde superior de la pretina, por delante.....	37	36	35	34	33
Id. id., por detrás.....	48	47	46	44	43
Bocas de las perneras (contorno).....	56	54	54	52	50

	XX.	X.	1.º	2.º	3.º
Largo total por el costado.....	67	64	62	60	58
Entrepierna.....	34	32	30	28	26
Cintura (contorno).....	96	88	88	84	80
Ancho total a la altura de la cruz.....	74	72	72	70	68
Largo desde la cruz al borde superior de la pretina, por delante.....	37	36	35	34	33
Id. id., por detrás.....	48	47	46	44	43
Bocas de las perneras (contorno).....	56	54	54	52	50

DIMENSIONES GENERALES A TODAS LAS TALLAS

Ancho de pretina.—Por delante: 11 centímetros; por detrás: cinco centímetros.

Dobladillo de las bocas de las perneras: Ancho: de dos a tres centímetros.

Refuerzo de la abertura posterior: Ancho: seis centímetros.

Refuerzo exterior de la abertura delantera, medido en la costura de la cruz: Ancho total: de 10 a 12 centímetros.

Refuerzo de la trasera del calzoncillo, medido en la costura de la cruz: Ancho total: de 22 a 24 centímetros.

Abertura posterior: Largo total: de 11 a 13 centímetros, medido desde el borde superior de la pretina.

Las restantes dimensiones de cada talla serán las que imponen los modelos y patrones respectivos.

Confección.—Todos los refuerzos van sobrepuestos con los cantos remetidos.

La boca de las perneras va dobladillada.

Ambas aberturas, anterior y posterior, llevarán una fuerte presilla en su cierre.

Costuras.—La del cierre y de unión de las perneras, a costura sobrecargada.

Los cantos de la pretina y de la abertura anterior y posterior a costura vuelta con espunte por encima.

Las restantes costuras a espunte.

Ojales y abertura ojalada.—A punto de ojal, bien unido, con presilla en ambos ángulos, estando bien rematados.

Botones.—Los botones irán sólidamente sujetos al tejido, con hilo fuerte, el cual, después de pasar repetidas veces a través de aquél y por los orificios del botón, atará las puntadas arrollándose alrededor de las mismas, formando cuello, rematando en la cara interna, asegurándose el cabo al espesor de la tela, con tres o cuatro puntadas.

Hilos.—Serán de algodón, resistentes.

Espuntes.—Serán de seis puntadas por centímetro, como mínimo.

Cada prenda se presentará con la marca de la talla respectiva, sobre la pretina.

CUELLO PARA CAMISA

Descripción.—Cuello postizo, vuelto, de forma marinera, con pie de cuello. Este, tanto en su parte posterior como en los extremos anteriores, llevará los correspondientes ojales para su sujeción a la camisa.

Color.—Blanco.

Vista.—De piqué de algodón, que tenga, por lo menos, 41 hilos en urdimbre y 36 en trama por centímetro y un peso por metro cuadrado de 186 gramos a sequedad.

Pie de cuello y tapa interior.—De tela de algodón que tenga, por lo menos, 23 hilos en urdimbre y 23 hilos en trama por centímetro, y un peso por metro cuadrado de 130 gramos a sequedad.

Entretelas.—De tela de algodón, fuerte y sin carga, que tenga, por lo menos, 22 hilos en urdimbre y 16 hilos en trama por centímetro y un peso por metro cuadrado de 120 gramos a sequedad.

Dimensiones.—Se confeccionarán de las tallas que se especifican a continuación, a las que corresponden los tamaños, en centímetros, que se detallan:

Tallas	XX	X	1. ^a	2. ^a	3. ^a
Tamaños	43	41	40	39	38

DIMENSIONES GENERALES A TODAS LAS TALLAS

Pie de cuello: en la parte posterior, 35 milímetros; en sus extremos, 18 milímetros.

Moleta del cuello: por detrás, 55 milímetros; por delante o caída, 65 milímetros.

Las restantes dimensiones de cada talla serán las que imponen los modelos y patrones respectivos.

Confección.—Tanto el pie de cuello como la tapa, llevarán sus correspondientes entretelas.

La vista del cuello presentará el rayado del dibujo del piqué en dirección normal al dobléz de aquél.

Costuras.—De los cantos o bordes libres de la lapa: a respunte vuelto, otro respunte por encima paralelo a los bordes, a cinco milímetros de éstos.

Del dobléz del cuello: a respunte y vuelto.

Del pie del cuello: a respunte por encima.

Ojales.—Cortados en la dirección longitudinal y hechos a punto de ojal apretado y bien acabado.

Pespunte.—Serán de ocho puntadas por centímetro, como mínimo.

Cada cuello se presentará con el número correspondiente marcado en el interior.

PAÑUELO

Descripción.—De forma cuadrada y con dobladillos en todos sus lados.

Color.—Blanco, con dibujo variado de cenefas, a cuadros, etc.

Calidad.—Primera materia: algodón sin mezcla de otras fibras ni materias extrañas.

Ligadura: tafetán.

Número de hilos por centímetro: urdimbre, de 28 a 30; trama, de 28 a 30.

Resistencias mínimas a la temperatura y humedad ambiente en el momento del reconocimiento (probetas de 5 por 10 centímetros).—Término medio de cinco pruebas: urdimbre, 30 kilogramos; trama, 25 kilogramos.

Peso mínimo del pañuelo a sequedad: 22 gramos.

Pérdidas máximas por carga y apresto: en peso, el 4 por 100; en longitud, el 6 por 100; en anchura, el 5 por 100.

Dimensiones.—Del pañuelo confeccionado sin lavar: 45 centímetros de lado.

Confección.—Corriente, perfectamente dobladillos los bordes, con respunte de seis puntadas por centímetro.

TOALLA

Descripción.—De forma rectangular, sin flecos, con jaretón en los lados menores y siendo las mayores las orillas de fábrica del tejido; éste presenta grano por el anverso en casi toda su extensión, excepto los jaretones, que son de tejido liso, así como las franjas transversales que lleva próximas a sus extremos, siendo preferible carezcan en esta parte de cenefas de color.

Color.—Blanco; las cenefas, de llevarlas, en cualquier color de los empleados industrialmente a este fin, pero de tintado permanente.

Calidad.—Primera materia: Algodón puro y limpio.

Tejido: Granito.

Ligadura: De la parte de grano, peculiar del granito; de las partes lisas, tafetán.

Reducción (hilos por centímetro): urdimbre, 24; trama, 20.

Resistencias mínimas a la temperatura y humedad ambiente en el momento del reconocimiento: urdimbre, 50 kilogramos; trama, 68 kilogramos.

Sobre probetas de tejido de grano, en toda su extensión de 5 centímetros de ancho por 10 centímetros de longitud, entre grapas, y término medio de cinco pruebas (dinamómetro Schopper).

Peso mínimo a sequedad de la toalla confeccionada: 127 gramos.

Dimensiones.—Totales de la toalla confeccionada: longitud, 140 centímetros; ancho, 45 centímetros.

Del jaretón: anchura, 25 milímetros.

Confección.—Tamaño de la puntada: cinco puntadas por centímetro, como mínimo.

CHALECO DE ABRIGO

Descripción.—Será sin mangas, de escote bastante cerrado, integrado por espalda lisa y delanteros, que cruzan

sobre el pecho, los cuales, cerca de sus bordes laterales llevan seis ojales que corresponden a igual número de botones, colocados en fila vertical a uno y otro lado con objeto de poder abrochar esta prenda indistintamente a derechas o a izquierdas; ambos delanteros llevan un bolsillo, colocado a la altura correspondiente entre el segundo y tercer botón; en la parte inferior de la costura de los delanteros con la espalda queda una abertura de ocho centímetros de longitud.

Color.—Gris obscuro.

Calidad del tejido.—Bayeta.

Primera materia.—Lana, sin mezcla de fibras extrañas.

Ligadura: tafetán.

Número de hilos por centímetro: urdimbre, 13; trama 11.

Peso mínimo del metro cuadrado a sequedad: 370 gramos.

Resistencias mínimas a la temperatura y humedad ambiente en el momento del reconocimiento: urdimbre, 22 kilogramos; trama, 15 kilogramos. (Término medio de cinco pruebas en bandas rajadas de 5 X 10 centímetros entre grapas del dinamómetro Schopper.)

Estiramientos mínimos: urdimbre, 20 milímetros; trama, 40 milímetros.

Calidad del forro.—De retor, que tenga las mismas características que el exigido para camisas y calzoncillos.

Botones.—De hueso, tamaño corriente y de dos orificios.

Dimensiones.—Se confeccionará esta prenda en las cinco tallas que a continuación se especifican, a las que corresponden las medidas, en centímetros, que se detallan:

TALLAS	LARGO DE ESPALDA	PECHO	CINTURA
XX	64	53	51
X	62	51	49
1. ^a	60	49	47
2. ^a	58	47	45
3. ^a	56	45	43

DIMENSIONES COMUNES PARA TODAS LAS TALLAS

Del bolsillo: alto, 11 centímetros; ancho, 10 centímetros.

Del forro: ancho, 12 centímetros.

Las restantes dimensiones de cada talla serán las que imponen los modelos y patrones respectivos.

Confección.—Espalda y delanteros, enterizos.

Bolsillos: de parche, rectangulares, con ángulos redondeados y sin cartera de cierre.

Forro: le llevan lo delanteros, en la parte del cruce, por dentro; el resto de la prenda va sin forrar.

Unión de piezas: a costura abierta y respunteada por ambos bordes.

Cantos o bordes libres: tela doblada hacia dentro y guarnecida con cinta, con doble respunte; la parte forrada va sin cinta y el forro que la guarnece va cosido en la propia forma indicada.

Las restantes costuras a respunte.

Ojales: a punto de ojal bien rematados.

Botones: cosidos fuertemente.

Pespunte: serán de cuatro puntadas por centímetro, como mínimo.

Las diferentes piezas de esta prenda estarán cortadas en la debida dirección del tejido, esto es, en el sentido de la urdimbre.

Marcado.—Cada chaleco llevará en el centro del forro del lado izquierdo marcada, con tinta indeleble, la talla a que pertenece, en esta forma: Talla XX, talla primera, etc.,

Para el ensayo de las primeras materias que constituyen las prendas mencionadas se seguirán en los Laboratorios militares las reglas siguientes.

Pruebas de permanencia de tinte que han de ejecutarse con los tejidos de algodón color caqui actualmente reglamentarios.

Pruebas y modo de operar e interpretación.

A.—Exposición a la luz solar y agentes atmosféricos; durante veinte días.

Se coloca un trozo de tejido en bastidor de madera, de modo que la mitad quede cubierta por el marco del bastidor y aislado, por tanto, de dichos agentes.

El bastidor se coloca al aire libre y al sol.

En esta prueba no debe cambiar la tonalidad del color.

B.—Inmersión en agua fría durante veinticuatro horas.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga agua a la temperatura ordinaria. Pasadas las veinticuatro horas se saca la muestra y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

C.—Inmersión en agua hirviendo durante treinta minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga agua hirviendo y se mantiene la ebullición durante treinta minutos. Pasado este tiempo se saca la muestra y se deja secar al aire ambiente.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad de color de la muestra.

D.—Inmersión en solución de jabón blanco, puro y neutro de sosa al 1 por 100, en frío, durante veinticuatro horas.

Se sumerge un trozo de la pieza en un recipiente que contenga la citada solución, filtrada, y a la temperatura ordinaria. Pasadas las veinticuatro horas se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad de color de la muestra.

E.—Inmersión en solución de jabón puro y neutro de sosa, al 1 por 100, hirviendo durante treinta minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución, filtrada e hirviendo, y se mantiene la ebullición durante treinta minutos. Pasado este tiempo se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe cambiar la tonalidad del color de la muestra.

F.—Inmersión en solución de carbonato sódico al 5 por 100 en frío, durante veinticuatro horas.

Se sumerge el trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución a la temperatura ordinaria. Pasadas las veinticuatro horas se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

G.—Inmersión en solución de carbonato sódico al 5 por 100, hirviendo quince minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución hirviendo y se mantiene en ebullición durante quince minutos. Pasado este tiempo se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

H.—Inmersión en solución de ácido sulfúrico a un grado Beaumé, en frío, durante treinta minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución a la temperatura ordinaria. Pasados los treinta minutos se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

I.—Inmersión en solución de ácido acético al 5 por 100 entre 40°-50° cuatro horas, y al final, en la misma solución, durante dos horas en frío, con un trozo de tejido o mecha de algodón blanco como testigo.

Se sumerge un trozo de la muestra en solución de ácido acético al 5 por 100 entre 40°-50°, manteniéndose en estufa a dicha temperatura durante cuatro horas, transcurridas las cuales se coloca el recipiente fuera de la estufa, introduciendo en él la mecha de algodón blanco, y se tiene dos horas a temperatura ambiente; al cabo de este tiempo se saca la muestra y se lava en agua corriente, dejándola secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse la mecha ni el líquido, ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

J.—Inmersión en amoníaco concentrado, en frío, durante veinticuatro horas.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga dicho líquido a la temperatura ordinaria. Pasadas las veinticuatro horas se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

K.—Resistencia al planchado.

Se cubre la muestra de un tejido de algodón blanco sin apresto y humedecido con agua desilada. Se estira con una plancha caliente hasta que el tejido de algodón blanco quede seco. La plancha debe estar caliente de modo que, pasada sobre un pedazo de tejido de lana, ésta comience a quemarse ligeramente.

En esta prueba no debe cambiar la tonalidad del color de la muestra ni teñirse el tejido blanco.

L.—Frotamiento contra papel blanco de hilo.

Se frota doce veces fuertemente en ambos sentidos contra papel blanco de hilo mantenido tenso entre los dedos.

En esta prueba no debe quedar teñido el papel.

M.—Inmersión en solución de hipoclorito de sosa a 4° Beaumé, en frío, durante veinte minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución filtrada y a la tempera-

tura ordinaria. Pasado este tiempo se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe cambiar la tonalidad del color de muestra.

Pruebas que han de ejecutarse para los cueros curtidos al tanino no en-
grasados.

1.ª El grueso del cuero.—En las piezas en que se exijan espesores, servirá de término de comparación el grueso medio de la pieza respectiva.

2.ª Prueba de flexión.—Se hará doblando el cuero en forma de arco sobre un diámetro no mayor de diez veces el espesor del cuero.

3.ª Peso específico.—Se corta una tira del cuero de 25 a 30 centímetros de longitud y de uno a dos centímetros de ancho; se pesa y se introduce en una probeta graduada que contenga mercurio, de manera que esté completamente sumergido. El aumento de volumen del mercurio da el volumen del cuero, lo que permite determinar el peso específico. Este debe estar comprendido entre 0,700 y 1,207, considerando el cuero con humedad de 18 por 100.

4.ª Humedad.—Se determina sobre 5 a 10 gramos de cuero finamente dividido, que se deseca en estufa de 100°-105°, hasta peso constante inferior al 20 por 100.

5.ª Cenizas.—Se calcinan 5 ó 10 gramos de cuero finamente dividido, hasta reducirlo a cenizas, no superior al 3 por 100.

6.ª Sustancia dérmica.—Determinando el nitrógeno por el método Kjeldahl.

7.ª Tanino combinado.—Por diferencia.

La sustancia dérmica y el tanino combinado, o sea el cuero absoluto, no debe ser inferior al 50 por 100.

8.ª Grado de curtido.—Por el agua hirviendo.—Sometido un trozo del cuero a la ebullición en agua treinta minutos no debe dar excesiva cantidad de sustancias gelatinosas, que indicarían deficiente curtición.

Por el ácido acético.—Se cortan varias tiras de 1 a 1,5 milímetros del cuero a examinar, en su parte más gruesa, y se sumergen durante dos horas en una solución al 30 por 100 de ácido acético. Las partes de la piel que no han sido transformadas completamente en cuero se hinchan, reconociéndose así las partes gelatinosas fácilmente, por su transparencia.

4.ª Con arreglo a los cuadros que a continuación se insertan, las prendas y efectos que se trata de adquirir deberán entregarse por los adjudicatarios a las Juntas de Acuartelamiento y Vestuario de las plazas que se indican y con arreglo a las tallas que también se expresan, entendiéndose que las dimensiones correspondientes a cada talla son las que se consignan al describir las referidas prendas y efectos en la condición 3.ª.

GUERRERAS DE ALGODON CAQUI

PLAZAS	TALLAS										TOTAL
	XX		X		1. ^a		2. ^a		3. ^a		
	Ancha.	Estrecha.	Ancha.	Estrecha.	Ancha.	Estrecha.	Ancha.	Estrecha.	Ancha.	Estrecha.	
Madrid	182	375	445	669	1.531	1.826	2.297	2.160	906	765	11.156
Sevilla	142	257	284	514	1.148	1.247	1.860	1.339	666	533	7.990
Valencia	132	235	357	384	1.056	1.156	1.540	1.408	578	528	7.376
Barcelona	162	262	405	442	1.133	1.409	1.772	1.618	705	566	8.474
Zaragoza	164	218	376	376	970	1.357	1.657	1.414	679	473	7.684
Burgos	203	360	459	666	1.535	1.793	2.724	1.797	962	717	11.266
Valladolid	131	208	264	416	915	1.117	1.470	1.239	580	436	6.776
Coruña	130	198	260	395	780	1.186	1.387	1.235	527	464	6.562
Palma de Mallorca	51	71	106	137	354	375	617	354	215	152	2.432
Santa Cruz de Tenerife	50	89	109	178	400	435	614	500	238	180	2.784
TOTALES ...	1.347	2.273	3.056	4.179	9.872	11.901	15.938	13.064	6.056	4.814	72.500

PANTALONES DE ALGODON PARA FUERZAS A PIE

PLAZAS	TALLAS										TOTAL
	XX		X		1. ^a		2. ^a		3. ^a		
	Ancha.	Estrecha.	Ancha.	Estrecha.	Ancha.	Estrecha.	Ancha.	Estrecha.	Ancha.	Estrecha.	
Madrid	175	262	349	524	1.134	1.483	2.182	1.309	704	524	8.726
Sevilla	119	177	237	356	770	1.006	1.481	888	538	356	5.926
Valencia	125	187	249	375	812	1.062	1.561	936	562	375	6.244
Barcelona	142	214	235	427	924	1.209	1.778	1.067	641	427	7.114
Zaragoza	123	185	247	371	803	1.049	1.542	927	556	371	6.174
Burgos	159	238	318	476	1.033	1.350	1.987	1.193	715	477	7.946
Valladolid	97	145	193	290	627	819	1.206	724	435	290	4.826
Coruña	100	151	201	301	654	855	1.256	754	453	301	5.026
Palma de Mallorca	42	63	84	127	275	359	528	317	190	127	2.112
Santa Cruz de Tenerife	50	75	100	150	326	426	626	376	225	150	2.504
Ceuta	255	332	509	764	1.656	2.165	3.184	1.911	1.146	764	12.736
TOTALES ...	1.387	2.079	2.772	4.161	9.014	11.783	17.331	10.402	6.243	4.162	69.334

PANTALONES DE ALGODON CAQUI PARA FUERZAS MONTADAS

PLAZAS	TALLAS										TOTAL
	XX		X		1. ^a		2. ^a		3. ^a		
	Ancha.	Estrecha.	Ancha.	Estrecha.	Ancha.	Estrecha.	Ancha.	Estrecha.	Ancha.	Estrecha.	
Madrid	69	103	137	206	686	686	685	515	206	137	3.430
Sevilla	41	62	83	123	413	413	413	310	123	83	2.064
Valencia	22	34	45	68	226	226	226	170	68	47	1.132
Barcelona	47	71	94	142	472	472	472	354	142	94	2.360
Zaragoza	30	45	60	91	302	302	302	227	91	60	1.510
Burgos	66	99	134	199	664	664	664	498	199	133	3.320
Valladolid	39	58	78	117	390	390	390	293	117	78	1.950
Coruña	31	46	62	92	307	307	307	230	92	62	1.536
Palma de Mallorca	6	10	13	19	64	64	64	48	19	13	320
Santa Cruz de Tenerife	6	8	11	17	56	56	56	42	17	11	380
Ceuta	48	72	96	144	481	481	481	361	144	96	2.404
TOTALES ...	405	603	813	1.213	4.061	4.061	4.060	3.048	1.213	814	20.306

PANTALONES DE ALGODON CAQUI PARA GIMNASIA

PLAZAS	TALLAS										TOTAL
	XX		X		1. ^a		2. ^a		3. ^a		
	Ancha.	Estrecha.	Ancha.	Estrecha.	Ancha.	Estrecha.	Ancha.	Estrecha.	Ancha.	Estrecha.	
Madrid.....	132	197	263	395	1.315	1.315	1.316	987	395	263	6.578
Sevilla.....	90	135	180	269	899	899	900	674	269	180	4.495
Valencia.....	84	126	167	251	838	838	838	628	251	167	4.188
Barcelona.....	105	157	209	315	1.047	1.047	1.047	786	315	209	5.237
Zaragoza.....	87	130	173	261	868	868	868	652	261	174	4.342
Burgos.....	122	184	245	368	1.227	1.227	1.227	920	368	245	6.133
Valladolid.....	77	116	156	233	778	778	778	583	233	156	3.888
Coruña.....	76	114	152	227	756	755	755	567	227	152	3.781
Palma de Mallorca.....	34	51	69	103	343	343	343	258	103	69	1.716
Santa Cruz de Tenerife.....	28	42	56	84	278	278	278	208	84	56	1.392
Mejilla.....	80	119	159	239	796	796	796	597	239	159	3.980
Ceuta.....	151	227	303	454	1.514	1.514	1.514	1.136	454	303	7.570
TOTALES...	1.066	1.598	2.132	3.199	10.659	10.658	10.660	7.996	3.199	2.133	53.300

GORRAS DE PLATO

PLAZAS	TALLAS					TOTAL
	XX	X	1. ^a	2. ^a	3. ^a	
Madrid.....	263	526	1.645	2.960	1.184	6.578
Sevilla.....	179	359	1.124	2.023	810	4.495
Valencia.....	167	334	1.048	1.884	755	4.188
Zaragoza.....	174	347	1.085	1.954	782	4.342
Burgos.....	245	491	1.533	2.760	1.104	6.133
Valladolid.....	156	311	972	1.749	700	3.888
Coruña.....	151	302	946	1.701	681	3.781
Palma de Mallorca.....	69	137	429	772	309	1.716
Santa Cruz de Tenerife...	56	111	348	626	251	1.392
TOTALES.....	1.460	2.918	9.130	16.429	6.576	36.513

GORRAS DE CUARTEL

PLAZAS	TALLAS					TOTAL
	XX	X	1. ^a	2. ^a	3. ^a	
Madrid.....	263	526	1.615	2.960	1.184	6.576
Sevilla.....	179	359	1.124	2.023	810	4.495
Valencia.....	167	334	1.048	1.884	755	4.188
Barcelona.....	209	419	1.309	2.357	943	5.237
Zaragoza.....	174	347	1.085	1.954	782	4.342
Burgos.....	245	491	1.533	2.760	1.104	6.133
Valladolid.....	156	311	972	1.749	700	3.888
Coruña.....	151	302	946	1.701	681	3.781
Palma de Mallorca.....	69	137	429	772	309	1.716
Santa Cruz de Tenerife...	56	111	348	626	251	1.392
Mejilla.....	150	318	995	1.792	716	3.980
Ceuta.....	303	606	1.892	3.407	1.362	7.570
TOTALES.....	2.131	4.261	13.326	23.985	9.597	53.300

BORCEGUIES (pares).

PLAZAS	TALLAS					TOTAL
	XX.	X.	1. ^a	2. ^a	3. ^a	
Madrid.....	526	1.052	4.473	5.920	1.185	13.156
Sevilla.....	359	719	3.056	4.048	808	8.990
Valencia.....	334	669	2.847	3.772	754	8.376
Barcelona.....	418	837	3.560	4.717	942	10.474
Zaragoza.....	347	694	2.953	3.988	789	8.694
Burgos.....	491	981	4.170	5.521	1.103	12.266
Valladolid.....	311	622	2.644	3.500	699	7.776
Coruña.....	303	606	2.573	3.400	681	7.532
Palma de Mallorca.....	137	274	1.169	1.543	309	3.432
Santa Cruz de Tenerife..	111	223	946	1.254	250	2.784
Mejilla.....	318	637	2.706	3.583	716	7.960
Ceuta.....	606	1.211	5.148	6.813	1.362	15.140
TOTALES.....	4.260	8.525	36.245	47.979	9.591	106.600

ALPARGATAS (pares).

PLAZAS	TALLAS					TOTAL
	XX.	X.	1. ^a	2. ^a	3. ^a	
Madrid.....	526	1.052	4.473	5.920	1.185	13.156
Sevilla.....	359	719	3.056	4.048	808	8.990
Valencia.....	300	602	2.560	3.393	679	7.534
Burgos.....	491	981	4.170	5.521	1.103	12.266
Valladolid.....	311	622	2.644	3.500	699	7.776
Coruña.....	303	606	2.573	3.400	681	7.532
Palma de Mallorca.....	137	274	1.169	1.543	309	3.432
Santa Cruz de Tenerife..	111	223	946	1.254	250	2.784
Mejilla.....	318	637	2.706	3.583	716	7.960
Ceuta.....	606	1.211	5.148	6.813	1.362	15.140
TOTALES.....	3.461	6.927	29.445	38.975	7.792	86.600

CAMISAS

PLAZAS	TALLAS					TOTAL
	XX.	X.	1. ^a	2. ^a	3. ^a	
Sevilla.....	310	621	1.864	2.486	933	6.214
Valencia.....	417	833	2.514	3.350	1.257	8.376
Zaragoza.....	432	870	2.605	3.474	1.303	8.684
Valladolid.....	139	280	831	1.110	416	2.776
Coruña.....	153	306	918	1.227	458	3.062
Palma de Mallorca.....	172	343	1.030	1.372	515	3.432
Santa Cruz de Tenerife...	139	278	835	1.114	418	2.784
Ceuta.....	7	13	41	55	24	140
TOTALES.....	1.769	3.549	10.638	14.183	5.324	35.463

CALZONCILLOS

PLAZAS	TALLAS					TOTAL
	XX.	X.	1. ^a	2. ^a	3. ^a	
Sevilla.....	310	621	1.864	2.486	933	6.214
Valencia.....	417	833	2.514	3.350	1.257	8.376
Zaragoza.....	432	870	2.605	3.474	1.303	8.684
Valladolid.....	139	280	831	1.110	416	2.776
Coruña.....	153	306	918	1.227	458	3.062
Palma de Mallorca.....	172	343	1.030	1.372	515	3.432
Santa Cruz de Tenerife...	139	278	835	1.114	418	2.784
Ceuta.....	7	13	41	55	24	140
TOTALES.....	1.768	3.549	10.638	14.183	5.324	35.463

CUELLOS PARA CAMISA

PLAZAS	TALLAS					TOTAL
	XX	X	1. ^a	2. ^a	3. ^a	
Madrid	685	1.367	4.103	5.476	2.059	13.690
Sevilla	648	1.297	3.890	5.184	1.961	12.980
Valencia	834	1.676	5.028	6.700	2.514	16.752
Burgos	726	1.452	4.362	5.812	2.180	14.532
Valladolid	273	558	1.664	2.219	843	5.552
Coruña	756	1.512	4.536	6.048	2.272	15.124
Palma de Mallorca	344	688	2.060	2.744	1.030	6.864
Santa Cruz de Tenerife	278	556	1.670	2.228	836	5.538
Melilla	796	1.592	4.776	6.368	2.388	15.920
Ceuta	1.514	3.028	9.084	12.112	4.542	30.280
TOTALES	6.859	13.724	41.173	54.891	20.615	137.262

CHALECOS DE ABRIGO

PLAZAS	TALLAS					TOTAL
	XX	X	1. ^a	2. ^a	3. ^a	
Madrid	329	657	1.974	3.631	987	6.578
Valencia	208	419	1.253	1.675	638	4.183
Barcelona	262	523	1.572	2.095	785	5.237
Zaragoza	215	435	1.303	1.747	652	4.342
Coruña	188	378	1.135	1.512	508	3.781
Palma de Mallorca	86	171	515	686	255	1.715
Santa Cruz de Tenerife	69	139	418	557	209	1.392
TOTALES	1.357	2.722	8.175	10.853	4.087	27.234

PLAZAS	PAÑUELOS	TOALLAS
Madrid	13.312	—
Sevilla	12.980	6.214
Valencia	12.752	8.376
Barcelona	6.948	—
Zaragoza	12.343	8.684
Burgos	14.532	—
Valladolid	6.552	2.776
Coruña	15.124	3.062
Palma de Mallorca	6.864	3.432
Santa Cruz de Tenerife	5.538	2.784
Melilla	15.920	3.100
Ceuta	20.280	—
TOTALES	133.200	38.428

Cuerpos en la debida proporción de tallas.

En los días comprendidos entre el anuncio de la compra y la fecha designada para presentación de proposiciones, los licitadores entregarán en la Secretaría de la Junta Central de Vestuario y Equipo tantos modelos de cada prenda o efecto como divisiones en las que se comprometen a entregar, y dos más para la Junta, todos de la misma confección y calidad. Para el cálculo de este número de modelos se computará como divisiones a entregar aquellas para las que condicionalmente se ofrecen prendas en las notas de las respectivas proposiciones; es decir, que si un licitador ofrece en firme una clase de prendas para dos divisiones y condicionalmente hace también oferta, por nota, para otras tres, deberá presentar cinco modelos y además los dos para la Junta. Estos modelos deberán ir marcados convenientemente para que se conozca con facilidad el constructor a que pertenecen, y cada grupo de modelos deberá presentarse en un solo paquete, envuelto y precintado, con una marca o nombre al exterior que se corresponda con el pliego respectivo y una relación detallada del número y clase de las prendas que contiene, adherida también al exterior del paquete.

Para mayor facilidad en el reconocimiento de los modelos, que tienen diferentes tallas, deberán ser los que se presenten precisamente de la talla primera para los que tengan talla ancha y estrecha de la talla primera an-

5.º Los licitadores expresarán en sus proposiciones las prendas que se comprometen a entregar, detallando el número y precio de las correspondientes a cada Plaza; en la inteligencia de que no se establece límite mínimo para las ofertas y que, en cambio, podrán llegar hasta la totalidad de las que en cada Plaza se necesiten y, desde luego, ofrecer también las correspondientes a varias Plazas o todas las que se desean adquirir, pero siempre con la debida separación por Plazas.

Podrán también hacer constar, por nota, que en el caso de no ser admitidas sus ofertas para las Plazas que determinan, desean que la Junta las aplique, en todo o en parte, a otras, y en este caso expresarán cuáles son éstas

y el precio que fijan para cada una, debiendo hacer constar, de una manera expresa, que se conforman con cuantas resoluciones adopte la Junta sobre el contenido de estas notas y de las que, con cualquier otro motivo, consignen en sus proposiciones.

Los licitadores a quienes se adjudique un lote de prendas inferior a la cantidad total fijada para una Plaza se obligan a suministrarlas en el número proporcional de cada una de las tallas que figuran en el cuadro respectivo de la condición 4.ª, con arreglo a las que correspondan en relación con dicha cantidad total, debiendo seguir este mismo criterio en las entregas parciales que efectúen para que se puedan ir satisfaciendo los pedidos de los

cha y para los borceguíes del número 40.

Los licitadores tendrán muy en cuenta que están obligados a declarar en sus proposiciones los establecimientos nacionales de donde proceden las primeras materias con que están confeccionados sus modelos, y en el caso de ser favorecidos con alguna adjudicación, han de entregar todas las prendas construídas con materiales de igual procedencia, a menos que por necesidad varíar dichos materiales obtengan el consentimiento previo de la Junta Central en la forma prevenida en el párrafo cuarto de la condición 5.ª del pliego de legales.

6.ª Cuando se hayan abierto los pliegos conteniendo las proposiciones en la forma prevenida en la segunda condición legal, procederá la Junta a abrir también los paquetes presentados anteriormente por los licitadores, y si se han considerado admisibles las proposiciones, sellará todos los modelos y los remitirá a la primera Sección del Laboratorio del Ejército para que con toda urgencia informe sobre sus características, con cuyo objeto troceará uno de cada grupo para determinar su calidad, mientras que de los restantes se limitará a comprobar su identidad con el troceado y si cumplen las condiciones exigidas en cuanto a forma, dimensiones y confección.

Una vez en poder de la Junta todos los informes de que antes se hace mención se reunirá ésta en pleno, y a la vista de ellos, de los respectivos precios y del número de prendas a que corresponden, decidirá cuáles son los más convenientes, sometiendo inmediatamente este acuerdo a la aprobación del Sr. Ministro, y, caso de merecerla, se harán las correspondientes adjudicaciones definitivas, que se publicarán en el *Diario Oficial* de este Ministerio. Si dos o más proposiciones coincidieran en precio, confección y calidad, la Junta Central podrá distribuir la adjudicación entre ellas en la forma que estime más equitativa.

De todas aquellas proposiciones que no hayan sido favorecidas con ninguna adjudicación se devolverán a sus firmantes los modelos que hubiesen presentado, excepto uno, que se quedará en la Junta para constancia y cuyo importe será de cuenta del licitador, lo mismo que el troceado en la primera Sección del Laboratorio del Ejército.

De los modelos correspondientes a las proposiciones aceptadas se quedará también con uno la Junta, y los restantes, convenientemente marcados y sellados, se remitirán a las Juntas de Acuartelamiento y Vestuario de las Divisiones donde hayan de admitirse las prendas o efectos que a ellos correspondan, notificándolas al mismo tiempo los plazos en que han de efectuar las entregas los constructores y el número de prendas, con expresión de tallas que han de servir de cada uno de ellos.

7.ª Las entregas se harán en las plazas que se expresan en los cuadros de la condición 4.ª y en los almacenes que designen las Juntas de Acuartelamiento y Vestuario, a cuya disposición deben poner las prendas y efectos los adjudicatarios para su recuento y reconocimiento. Estas entregas deberán efectuarse en la forma siguiente: el 50 por 100 de lo que se

les hubiese adjudicado para cada Plaza, dentro de un plazo de dos meses, contados a partir de la fecha en que se comunique al rematante la adjudicación definitiva, y el 50 por 100 restante, dentro de los treinta días siguientes al primer plazo citado.

En el caso de que sea rechazada una partida de prendas, deberá hacerse la reposición de las mismas en un plazo de treinta días, contados desde la fecha que sea final del antes citado; pero las prendas rechazadas no serán devueltas a los adjudicatarios hasta que terminen totalmente su compromiso. Si las nuevas entregas fueran también rechazadas, se considerará rescindido el contrato, con las sanciones que se establecen en el pliego de condiciones legales.

Se entenderá que los adjudicatarios habrán cumplido con los plazos fijados para las entregas si justifican, con la presentación del correspondiente talón-resguardo o conocimiento de embarque, que hicieron las facturaciones cuatro días antes de terminar cada uno de los plazos señalados.

8.ª Serán de cuenta de los adjudicatarios el transporte del material hasta los almacenes donde se haga la entrega, la descarga del mismo y el embalaje, quedando éste de propiedad de las Juntas de Acuartelamiento y Vestuario, en el caso de que el material sea admitido, y de los adjudicatarios cuando sea rechazado, en cuyo caso serán de cuenta de éstos los gastos que origine el retirarlo, así como los que nuevamente se ocasionen al reponerlo.

9.ª Las Juntas de Acuartelamiento y Vestuario procederán al recuento del material que reciban, y una vez comprobada la exactitud de las entregas, en cuanto a número y tallas de las prendas, cederán al adjudicatario el correspondiente recibo demostrativo de la fecha en que hizo la entrega, y formarán lotes de 1.000 ejemplares, o un solo lote si la entrega no llegase a esta cantidad, extrayendo de cada uno, al azar, pero procurando que sean diferentes tallas, diez prendas, que reconocerán minuciosamente para comprobar si cumplen todas las condiciones exigidas en cuanto a forma, dimensiones y confección, comparándolas para ello con el respectivo modelo y ajustándose a los datos que figuran en la condición 3.ª y a las instrucciones que tengan recibidas respecto a procedimientos de medición y tolerancia.

Por lo que se refiere a calidad, si las Juntas de Acuartelamiento y Vestuario estiman que las prendas recibidas tienen aspecto igual al correspondiente modelo, elegirán al azar un solo ejemplar entre todos los lotes, que remitirán a la primera Sección del Laboratorio del Ejército para su reconocimiento; pero si se ofreciesen dudas respecto a la semejanza de las prendas recibidas, con el modelo, deberán enviar para su reconocimiento una prenda por cada lote de 1.000 ejemplares.

En el primer caso, si el informe técnico es favorable y si lo fué también el resultado del reconocimiento que la Junta practicó, levantarán acta proponiendo la admisión de las prendas y la remitirán a la Junta Central

para su aprobación. Si, por el contrario, el informe técnico fuese desfavorable, considerarán comprendida la entrega en el segundo caso, y entonces remitirán, como en éste, tantas prendas a reconocimiento como lotes de 1.000 ejemplares hayan formado. El informe favorable o adverso que se emita sobre cada una de estas muestras servirá para proponer la admisión o inadmisión del correspondiente lote, aparte, claro está, del resultado del reconocimiento practicado por las Juntas, y que también ha de ser base indispensable para admitir o rechazar cada uno de los lotes.

Por su parte, la primera Sección del Laboratorio del Ejército, al emitir sus informes, tendrá en cuenta, aparte de la posible semejanza externa de las muestras con el modelo, que deben considerarse, desde luego, admisibles todas aquellas muestras que cumplan con las características mínimas fijadas en la tercera condición técnica, aunque el modelo correspondiente hubiese sobrepasado algunas de ellas, si bien deberá hacer constar esta circunstancia en sus informes, así como la identidad con el modelo, cuando la hubiese, con objeto de que las Juntas de Acuartelamiento y Vestuario, al formular sus actas de admisión o inadmisión, lo hagan también presente para que la Junta Central pueda resolver con todo conocimiento.

10. Los reconocimientos que efectúen las Juntas de Acuartelamiento y Vestuario podrán ser presenciados por los respectivos adjudicatarios o persona que los represente, concediéndose igual autorización para los que realice la primera Sección del Laboratorio del Ejército en las prendas o efectos remitidos para ese fin por las Juntas de Acuartelamiento y Vestuario, siempre que en este caso lo soliciten previamente de la Junta Central.

11. Si la Junta Central lo considera oportuno, podrá designar el personal que convenga para inspeccionar la fabricación y confección de las prendas y efectos, comprometiéndose los adjudicatarios a dar cuantas facilidades sean necesarias para que el citado personal pueda realizar cumplidamente su misión.

12. Todas las prendas y efectos que se trata de adquirir habrán de ser precisamente de producción nacional.

13. Para los efectos de la ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907, se entiende por productor nacional, además del Estado y Corporaciones oficiales, el español o la Sociedad o Compañía nacionalizada española que tenga en España sus elementos de producción. No será suficiente domiciliar en España una delegación, ni formar una Sociedad o Compañía de representación para las ventas de producción obtenida en el extranjero, ni establecer en España manipulaciones accesorias o montaje de manufacturas importadas.

BASES LEGALES

1.ª La compra se celebrará por la Junta Central de Vestuario y Equipo en pleno en el sitio, día y hora que se señalará en el anuncio que ha de publicarse con la antelación necesaria en el *Boletín Oficial* de esta provincia,

GACETA DE MADRID, *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra y Prensa* de más publicidad, a fin de que pueda llegar a conocimiento de cuantos proveedores pueda interesar.

2.ª Una vez reunida la Junta, dedicará la primera media hora a la admisión de proposiciones que presentarán los licitadores o sus apoderados, en pliegos cerrados y lacrados y que serán numerados por su orden de presentación. Transcurrido dicho tiempo se procederá a abrir los citados pliegos y a formar los estados comparativos de precios, dejando en suspenso todo acuerdo sobre adjudicación hasta que se reciban los informes a que hace referencia la sexta condición técnica.

3.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta, y si lo fuesen en papel blanco llevarán adherida la póliza equivalente, apareciendo sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma.

4.ª Para tomar parte en la compra, los licitadores acompañarán a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales la suma equivalente al 5 por 100 de sus ofertas, calculado con arreglo a los precios límites señalados en el pliego de técnicas.

Esta garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que serán valorados al precio medio de cotización en Bolsa en el mes próximo anterior, salvo los valores de Deuda amortizable, que se admiten por su valor nominal, siendo precisa la presentación de la póliza del Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio que acredite la propiedad de los títulos. Al constituir este depósito se hará constar en el resguardo expresamente que se efectúa para acudir a la compra a que estos pliegos se refieren. Esta fianza sólo servirá para la garantía de la proposición a la cual vaya unida aunque el licitador presente más de una.

5.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren a la compra acompañarán a las mismas su cédula o pasaporte de extranjería, el último recibo o alta de la contribución industrial que le corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan; copia de la escritura de constitución de la Sociedad que representen, la certificación a que hace referencia el Decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Diario Oficial* número 223), artículo 6.º del Decreto de 24 de Diciembre de 1928 (D. O. número 284) y Orden de 26 de Julio de 1927 (D. O. número 164), así como también el recibo del mes anterior que acredite el pago de cuota del Retiro obrero, y los apoderados, además, el poder notarial otorgado a su favor.

Los que sean productores acompañarán a sus proposiciones el certificado expedido por el Comité regulador de la Producción industrial a que se refiere el artículo 17 del Reglamento aprobado por Decreto de 3 de Diciembre de 1926 (GACETA número 342) y las Ordenes de 25 de Mayo de 1927 (GACETA número 148) y 3 de Febrero de 1928 (GACETA número 38).

Los que no sean productores acompañarán a sus proposiciones copia autorizada del certificado de productor

nacional de los establecimientos de donde hayan de proveerse.

Tanto los productores como los que no lo sean reseñarán en sus proposiciones o acompañarán una pequeña muestra de la marca de fábrica que caracterice los tejidos o materiales a emplear en la construcción, teniendo muy presente que en el caso de convertirse en adjudicatarios definitivos y verse precisados a emplear otro tejido o material de distinta procedencia de los que fueron aprobados y admitidos por la Junta, han de pedir a ésta autorización para hacer el cambio, acompañando los nuevos modelos en el número prevenido, y si éstos cumplen las condiciones exigidas en la tercera condición técnica, la Junta Central autorizará el cambio citado.

Asimismo presentarán todos los licitadores, para cumplimiento de lo prevenido en el Decreto-ley número 744, de 6 de Marzo de 1929, y según lo dispuesto en Ordenes de la Presidencia del Consejo de 17 de Diciembre de 1928 y de este Ministerio de 2 de Agosto de 1929 (C. L. número 250), un certificado en el que declaren obligarse a que en la construcción que se les adjudique sus obreros estarán sometidos a condiciones no inferiores a las que en la realización de trabajos destinados a otras Empresas privadas o al consumo público hayan sido determinadas por los Comités paritarios correspondientes, o por los contratos o normas de trabajo acordadas por las organizaciones patronales u obreras de la industria correspondiente o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión, obligándose también a cumplir los preceptos del Decreto que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas, así como para la garantía de los créditos por jornales.

Los documentos presentados por los licitadores en el acto de la compra, si están expedidos en el Extranjero, deberán ser traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado y estar además legalizadas y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo deberán ser reintegrados conforme a la ley del Timbre, excepto los pasaportes de extranjería.

6.ª No se admitirán para tomar parte en la compra ni garantizar el servicio las cartas de pago que se refieren a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª No serán admitidas las ofertas que excedan a los precios límites señalados, consignándose aquéllos en letra, por pesetas y céntimos, en la inteligencia de que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas.

8.ª Las cartas de depósito correspondientes a las proposiciones que no sean aceptadas, se devolverán a los interesados después de terminado el acto de la compra, firmando éstos el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente respectivo. Igualmente se devolverán los demás docu-

mentos que acompañen a su proposición.

9.ª Una vez cerrada la admisión de proposiciones y antes de proceder a la apertura y lectura de las mismas, que se verificará por el orden de su numeración, podrán exponer los autores o apoderados las dudas que se les ofrezcan o pedir las explicaciones necesarias sobre las condiciones de la compra, pero una vez abierto el primer pliego no habrá lugar a explicaciones ni observaciones de ningún género que interrumpan el acto.

10.ª Declarada la aceptación de una proposición, se entiende lleva envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por la Superioridad.

11.ª Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista a que afecte tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio que haya ejecutado, sin derecho a indemnización alguna.

12.ª Si una vez sometidos a reconocimiento los modelos de las proposiciones aceptadas provisionalmente resultasen aprobados, la Superioridad elevará, si lo estima procedente, a definitiva la adjudicación provisional, y entonces los adjudicatarios a quienes afecte constituirán dentro del plazo máximo de quince días, contados a partir de la fecha de su notificación, un depósito del 10 por 100 del importe de la misma en idéntica forma que constituyeron el provisional, cuyo 10 por 100 servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, circunstancia que se fijará expresamente en el documento acreditativo de la constitución de dicho depósito en el que se hará a disposición del excelentísimo Sr. Presidente de la Junta Central de Vestuario y Equipo.

Una vez constituido el depósito antes citado, se devolverán a los adjudicatarios los resguardos correspondientes a las fianzas del 5 por 100 que prestaron al tomar parte en la licitación.

El depósito a que se refiere esta condición habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos.

Si por causas de los adjudicatarios no quedara constituido el depósito del 10 por 100, dentro del plazo señalado, perderá la fianza provisional, cuyo importe quedará a beneficio del Tesoro, y se le aplicarán las sanciones que se citan en la condición 14.

El resguardo de depósito definitivo se devolverá a los contratistas en el acto del otorgamiento de escritura.

Terminado el compromiso completa y fielmente por parte de los contratistas, el Presidente de la Junta dispondrá la devolución de la fianza, una vez que se haya acreditado haber satisfecho todos los gastos a que se refieren las cláusulas 15 y 17 de este pliego.

13.ª Los contratistas formalizarán la correspondiente escritura y entregarán el número de ejemplares reglamentarios en el término de un mes, a contar desde el día en que se publique la adjudicación definitiva del remate

14. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará la adjudicación a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta anulación serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito que, desde luego, se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Junta ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Si los precios a que se efectúen las nuevas adquisiciones fuesen inferiores a los adjudicados, quedará la diferencia a beneficio del Tesoro.

Estas mismas sanciones se impondrán también a los contratistas que no den exacto cumplimiento a cuanto dispone la condición 7.ª del pliego de técnicas.

Para exigir las responsabilidades anteriormente consignadas en el segundo y tercer casos y cuantas se originen del incumplimiento del contrato, se procederá en la forma que determina la condición 20 de este pliego.

15. Como la entrega de las prendas contratadas se verificará en las localidades y Establecimientos que se fijan en las condiciones técnicas, serán de cuenta del adjudicatario o adjudicatarios todos los gastos de transportes o acarreos, derechos de Aduana, arbitrios y demás que pudieran tener durante la vigencia del contrato las entregas de las prendas que se les haya adjudicado, puesto que el precio que fijan en sus ofertas se entenderá que es colocando aquéllas en los almacenes que se les señalen, ya sean dentro de la Península o en nuestras plazas de África, Baleares o Canarias, sin que tengan derecho a reclamación alguna por daños o perjuicios, y siendo también de su cuenta los gastos que origine el retirar de dichos almacenes las prendas desechadas, lo que efectuarán en el plazo que se les señale.

Los adjudicatarios abonarán, prorrateándose entre ellos proporcionalmente, los gastos de anuncios de esta compra. Los gastos de otorgamiento de escritura y copias de la misma serán también abonados por los adjudicatarios respectivos.

16. El reconocimiento y recepción de los efectos contratados se verificará por las Juntas de Acuartelamiento y Vestuario de las ocho Divisiones de la Península y por las de Baleares, Canarias, Ceuta y Melilla, quienes levantarán acta, en la que deberá figurar el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista, otro se remitirá a la Junta Central de Vestuario y Equipo y el tercero se archivará en la Junta divisionaria.

17. Los contratistas quedan obligados a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos al Estado, el de De-

rechos reales y todos los demás, de cualquier clase, que se hallan establecidos o que se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puerto, practicajes, carestía de los mercados o subidas de tarifa de ferrocarril; así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida, porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

18. Los pagos se efectuarán tan pronto como se haya acordado la admisión definitiva de las prendas entregadas por los contratistas, ateniéndose las dependencias ordenadoras, para realizar dichos pagos, a cuanto previenen la Orden circular de 25 de Noviembre de 1931 (D. O. núm. 266), en relación con la instrucción 6.ª de la de 23 de igual mes y año (D. O. número 265), no teniendo en ningún caso los contratistas derecho a intereses de demora.

19. Si los contratistas o representantes dados a conocer al Jefe-Presidente de cada Junta receptora se ausentasen, sin previo aviso ni autorización de la Plaza donde haya de verificarse el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubieran recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar el servicio, en la forma que más convenga, a costa y riesgo del contratista.

20. En todos los casos de incumplimiento, el adjudicatario será requerido al abono que proceda; y de no verificarlo, si la fianza prestada o los pagos que estuviesen pendientes no fueran suficientes, se instruirá el oportuno expediente de apremio como deudor a la Hacienda.

21. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista de dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que los contratos puedan dar origen, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se harán por las reglas del Derecho común.

Asimismo, el contrato que se derive de esta compra no puede someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que anteriormente se determina.

22. Los contratistas quedan obligados a presentar en la Oficina liquidadora de Derechos reales, en el plazo reglamentario, la escritura que otorguen, siendo de su cuenta el satisfacer el importe que proceda y demás gastos que, como consecuencia de ello, pudieran originarse.

La escritura se otorgará en el despacho del Presidente de la Junta.

23. Los contratistas quedan obligados al cumplimiento de los precep-

tos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etc., establecidos para los patronos en el Código del Trabajo. Asimismo se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentran vigentes.

24. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ministerio de la Guerra, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se les haga la liquidación de los devengos que hasta entonces tuviese el contratista.

El mismo Ministerio podrá rescindir el contrato si se suprimiese el servicio o se estableciese monopolio de los efectos o materias objeto de contrato, sin que tengan derecho a exigir daños y perjuicios los contratistas.

25. Debiendo ser precisamente producto nacional el material objeto de esta compra, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Protección a la industria nacional, de 14 de Febrero de 1907, y Reglamento para su ejecución, aprobado por Orden de 16 de Julio de 1907 (C. L., núm. 153), y disposiciones complementarias, se insertan a continuación, en virtud de lo preceptuado en los artículos 10, 11 y 12 y primer párrafo del 14 del citado Reglamento, y que son como sigue: "Artículo 10. Cuando se hayan celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez." "Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y proposiciones los agrupará y evaluará por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable, cesará y la proposición por ella favorecida resultará onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual." "Artículo 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato." "Artículo 14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cuales-

quiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional."

26. Todo cuanto no aparezca congnado o previsto en este pliego de condiciones, se regirá por los preceptos del Reglamento para la contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Orden circular de 10 de Enero de 1931 (D. O., número 12), de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L., número 228) y alteraciones de aquéllos señaladas en disposiciones posteriores y, en su defecto, por las reglas del derecho común.

Madrid, 9 de Agosto de 1932.—Azaña.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacantes varias Intervenciones de Fondos municipales, procede anunciar el oportuno concurso para su provisión en propiedad.

En su vista,

Este Ministerio ha acordado que por la Dirección general de Administración se proceda a anunciar concurso reglamentario para la provisión en propiedad de las Intervenciones de Fondos que se encuentren vacantes en la actualidad, dictando al efecto las disposiciones a que haya de ajustarse el referido concurso.

Lo digo a V. E. para su cumplimiento. Madrid, 9 de Agosto de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Administración.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Juan Cruz Bans en súplica de que le sea admitida la renuncia del cargo de Pagador especial de obras dependientes de este Ministerio en la provincia de Gerona.

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia del referido cargo, para el que fué nombrado por Real orden de 7 de Enero de 1927.

Madrid, 1.º de Agosto de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder las siguientes pensiones:

A D. Bibiano Fernández Osorio Tall, Catedrático del Instituto de Pontevedra, por once meses, a partir de 1.º de Septiembre próximo, con la asignación de 600 pesetas mensuales y 600 para viajes para estudiar en Alemania selección e hibridación de semillas.

A D. Gabriel Sánchez de la Cuesta y Gutiérrez, Profesor auxiliar de la Facultad de Medicina de Sevilla, por seis meses, para estudiar Farmacología experimental en Inglaterra y Alemania, con la asignación de 600 pesetas mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

Estas pensiones se entienden por ahora concedidas para el tiempo que de ellas se disfrute, dentro del actual ejercicio económico, quedando para el resto sujetas a rehabilitación y serán con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º del vigente Presupuesto.

Los pensionados quedarán obligados a reintegrarse a sus cargos oficiales dentro de los quince días siguientes a la terminación de la pensión, y asimismo a tener en cuenta y cumplir, en su caso, lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Agosto de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Junta de Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder las siguientes pensiones:

A doña Pilar Ramos Jiménez, Maestra nacional de Corral de Almaguer (Toledo), y a doña Julia de Miguel Puig, Maestra nacional de Laurín (Málaga), la consideración de pensionadas para que realicen estudios acerca de la enseñanza de sordomudos en Francia, Bélgica, Italia, Alemania y Dinamarca desde el 15 de Septiembre próximo a 15 de Julio de 1933, con la obligación de restituirse a sus cargos oficiales dentro de los quince días de terminada la autorización correspondiente, y asimismo a tener en cuenta y cumplir, en su caso, lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro lo traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Agosto de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente dictamen:

"Examinada la solicitud de D. Basilio Laín García, Catedrático por oposición de Lengua y Literatura latina en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Huesca, en que suplica que se le declare compatible el sueldo que percibe por la citada Cátedra y la congrua de la canonjía de sufragáneos de que viene disfrutando en la misma ciudad, en apoyo de cuya pretensión transcribe informe del Consejo de Instrucción pública, respecto de los casos que entiende son similares, exponiendo los preceptos legales que a su juicio amparan su pretensión, la cual es informada favorablemente por el Director del Instituto de Huesca, proponiéndose por parte de la Sección de Fundaciones, una resolución favorable a la pretensión del interesado, y

Considerando que el artículo 176 de la vigente ley de Instrucción pública determina de una manera categórica que los Catedráticos que disfruten de prebenda eclesiástica percibirán sólo la mitad del sueldo que les corresponda como Profesores, precepto terminante y sobre el cual no cabe otra interpretación que la que se deduce de su espíritu y letra, por lo que un Catedrático como D. Basilio Laín, si disfruta también de congrua como Canónigo por oposición de la Catedral de Huesca, que tiene el carácter de prebenda eclesiástica a que se refiere el citado artículo, sólo puede cobrar la mitad del sueldo que le corresponda como Profesor:

Considerando que esto no obstante, determinada por la Constitución vigente la total extinción en un plazo determinado del presupuesto del Clero, que en su gran parte hoy día se satisface solamente en una mitad, por lo que de aplicarse el caso del Sr. Laín, el precepto citado de la ley de Instrucción pública podía darse el caso de que dicho señor solamente cobrase como Profesor la mitad del sueldo, y como Canónigo de la Catedral, asimismo, la mitad de la congrua o quizás ninguna parte de ella, ocasionándosele un perjuicio en sus intereses que no podía tener justificación legal. Esta Asesoría

Jurídica entiende que si el solicitante D. Basilio Lain García cobra íntegra la congrua de la canonjía de sufragánea que disfruta en la Catedral de Huesca, con cargo al presupuesto, no podrá cobrar sino solamente la mitad del sueldo que como Profesor del Instituto le corresponda, el cual percibirá íntegro si solamente percibiese la mitad de la citada congrua o no percibiese la misma, por haber sido de las suprimidas en el actual presupuesto del Clero.”

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Agosto de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Junta para Ampliación de estudios e Investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D. José María Albareda y Herrera, Catedrático del Instituto de Huesca, que ha obtenido de la Academia de Ciencias Exactas una beca de la Fundación Ramsay, la consideración de pensionado para ampliar estudios durante un año en Inglaterra, con la obligación de restituirse a su cargo oficial dentro de los quince días siguientes de terminada la autorización correspondiente, y asimismo a tener en cuenta y cumplir, en su caso, lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1933.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Agosto de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Aurelio Romo Aldama, Profesor de Lengua y Literatura española del Instituto local de Segunda enseñanza de Aranda de Duero, en la que solicita la excedencia de su cargo,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de 27 de Julio de 1918 y en la Orden de 18 de Septiembre de 1932, ha tenido a bien conceder al referido Sr. Romo Aldama la excedencia en su cargo de Profesor de Lengua y Literatura española del expresado Instituto de Aranda de Duero por un año como mínimo y un máximo de diez.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Agosto de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Antonio González Cobo, Profesor de Literatura del Instituto local de Segunda enseñanza de Ribadeo, en la que solicita la excedencia de su cargo,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de 27 de Julio de 1918 y en la Orden de 18 de Septiembre de 1932, ha tenido a bien conceder al referido Sr. González Cobo la excedencia en su cargo de Profesor de Literatura del expresado Instituto de Ribadeo, por un año como minimum y un maximum de diez.

De Orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Agosto de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de Julio de 1913, ha tenido a bien conceder a D. Miguel Martí Diego, Profesor de Caligrafía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Tarragona, el ascenso de 500 pesetas anuales, por razón del sexto quinquenio vencido el 29 de Julio último, sobre el sueldo anual de 7.500 pesetas que actualmente disfruta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Agosto de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido una omisión en la propuesta formulada al efecto por la Junta de Ampliación de estudios e investigaciones científicas, según así ésta lo ha comunicado,

Este Ministerio ha resuelto que la Orden de 6 de Julio próximo pasado, concediendo la consideración de pensionado a D. Pedro García Gras, Profesor auxiliar de la Escuela de Odontología, se entienda ampliada en el sentido de que lo es para estudios de su especialidad en Francia e Inglaterra durante tres meses y utilizando el periodo de vacaciones académicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 6 de Agosto de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido un error en la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, según así ésta lo ha comunicado,

Este Ministerio ha resuelto que la Orden de 27 de Junio próximo pasado, concediendo a D. Antonio Mesa y Segura, Profesor ayudante de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, una pensión de once meses, a partir de 1.º de Septiembre próximo, para estudiar Derecho público en Alemania, se entienda rectificada en cuanto a su asignación mensual, que deberá ser de 600 pesetas en vez de 450 que en aquella Orden se consignaba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Agosto de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien admitir a D. Antonio Portolés y Serrano, Catedrático numerario de la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza, la renuncia que ha presentado del cargo de Vicedirector del mencionado Centro docente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Agosto de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien admitir a D. Gonzalo González de Salazar, Catedrático numerario de la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza, la renuncia que ha presentado del cargo de Director del mencionado Centro docente, por necesitar algún descanso para atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Agosto de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola e industrial del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Badajoz, y correspondiendo su provisión a concurso previo de traslado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la expresada Cátedra al concurso indicado que es el turno a que corresponde con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Agosto de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto Nacional de Segunda enseñanza, de Bilbao,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la expresada Cátedra a concurso previo de traslado, que es el turno a que corresponde con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Agosto de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Logroño, y correspondiendo su provisión a concurso previo de traslado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la expresada Cátedra al concurso indicado, que es el turno al que corresponde con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Agosto de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Lengua latina del Instituto Nacional de Segunda enseñanza, de Vigo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la expresada Cátedra a concurso previo de traslado, que es el turno a que corresponde con arreglo a lo dis-

puesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Agosto de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Literatura española del Instituto Nacional de Segunda enseñanza, de Zamora,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la expresada Cátedra a concurso previo de traslado, que es el turno a que corresponde con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Agosto de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la propietaria del edificio que ocupa en Cartagena la Escuela Superior del Trabajo, doña Bernarda Cánovas, viuda de Cervantes, manifestando que, terminado en 31 de Diciembre último el contrato de arrendamiento del citado local, no hay por su parte inconveniente en que se prorrogue por otra anualidad en iguales condiciones:

Resultando que por haberse estimado que el citado edificio reúne las condiciones de capacidad e higiene que demandaba el Centro de referencia, se concertó con la referida señora el oportuno contrato de arrendamiento, por la cantidad anual de 4.000 pesetas; contrato que finalizó en 31 de Diciembre de 1931; y

Considerando que subsisten las causas que motivaron la aceptación del arriendo del mencionado local, no obstante sus notorias deficiencias, y que en el vigente presupuesto de este Departamento existe la cantidad de 4.000 pesetas para este objeto en el capítulo adicional 8.º, artículo único, concepto 10,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por la presente anualidad el contrato de arrendamiento del edificio que ocupa en Cartagena la Escuela Superior de Trabajo, propiedad de doña Bernarda Cánovas, viuda de Cervantes, por la cantidad anual de 4.000 pesetas, que se librará por la Sección de Contabilidad a favor de la Sra. Cánovas, con cargo a los expresados capítulo adicional 8.º, artículo único, concepto

10 del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Agosto de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que doña Antonia García y García, viuda de Cabrejo, falleció en esta capital el día 3 de Mayo de 1929, habiendo otorgado dos testamentos, uno abierto el 4 de Febrero de 1927 ante la fe del Notario de Madrid D. Cándido Casanueva, y otro ológrafo, protocolizado por el Notario, también de la capital, D. Generoso Martín Cruz, en 12 de Julio de 1929, habiendo dispuesto en ambos, entre otras cláusulas, que sus albaceas, D. Leopoldo Matos Massieu, D. Félix Rodríguez Rojas y D. Felipe Manzanares, constituyeran una Fundación benéfico docente de carácter particular, que denominarían "García Cabrejo", y que habría de establecerse precisamente en la casa de su propiedad, sita en Madrid, en su calle de Cervantes, número 15, teniendo como fin esta Institución procurar enseñanza gratuita de labores a veinte niñas, huérfanas de padre y madre, siendo admitidas para recibir dicha enseñanza de labores de encaje al tener la edad entre cinco y siete años:

Resultando que los albaceas de la testadora, Sres. Rodríguez Rojas, Manzanares y Matos Massieu, este último representado por D. Francisco del Prado y de Lara, usando de las facultades que aquélla les confirió, han realizado las transformaciones que han considerado oportunas para el mejor cumplimiento del fin fundacional, en los bienes relictos por la causante, quedando éstos inventariados y valorados en la siguiente forma:

Bienes muebles.—Siete cuadros (alguno de ellos atribuido a Goya), dos tapices, dos cofres y un lote de muebles antiguos, todo ello valorado en pesetas...	4.695,62
Bienes inmuebles.—Finca urbana en Madrid, sita en la calle de Cervantes, número 15, valorada en.....	126.000,00
En metálico y valores públicos de la Deuda perpetua española interior al 4 por 100, pesetas.....	222.500,00
Importe total de los bienes, pesetas	353.195,62

Resultando que la fundadora establece como cargas de esta Institución las siguientes pensiones vitalicias: a doña Gloria y doña María Company, 3.200 pesetas anuales, que se pagaran por trimestres o semestres vencidos, por iguales partes y con derecho a acrecer entre ambas; a doña Encarnación García y García, y a su muerte a sus hijas doña Eva Díaz García y doña Trinidad Grau García, 2.500 pesetas anuales; a doña Angela Company, 2.500 pesetas anuales; a doña Trinidad Segadera Trofonda, 2.400 pesetas anuales, y a doña Sofía Montagud Arnau, otras 2.400 pesetas anuales, pagaderas también por trimestres o semestres vencidos. Las pensiones y obligaciones que anteceden son de carácter temporal, y cesarán a la muerte de los legatarios, asumiendo dichas obligaciones el Patronato al aceptar la dirección y administración de esta Obra pía:

Resultando que los albaceas han designado, en virtud de las atribuciones que les confiriera doña Antonia García y García, viuda de Cabrejo, para ejercer el Patronato de la Fundación a la Academia Española de la Lengua, para que lo ejerza por sí o por delegación en alguno de sus miembros, facultándola asimismo para que establezca el oportuno Reglamento por el que haya de regirse la Institución benéfica docente:

Resultando que dicha entidad ha aceptado el cargo con las obligaciones inherentes:

Resultando que el inmueble que figura en el inventario de los bienes es necesario para el cumplimiento del fin fundacional, ya que la testadora, al establecer que se dieran las enseñanzas en la casa de la calle de Cervantes, número 15, tuvo en cuenta ser ésa la misma en la que falleciera el gran clásico de nuestro teatro Lope de Vega:

Resultando que la fundadora no relevó al Patronato de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado:

Resultando que en este expediente se ha concedido audiencia a los representantes y beneficiarios de la Fundación, publicándose los oportunos edictos en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, de fechas 9 y 15 de Julio pasado, sin que durante dicho periodo se haya producido reclamación alguna:

Considerando que esta Fundación se halla constituida por un conjunto de bienes, valores y derechos, cuya renta se destina a fomentar la enseñanza gratuita, por lo que puede clasificarse de benéfico docente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real

decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que la Academia Española de la Lengua tiene personalidad para promover esta clasificación con arreglo a lo preceptuado en el artículo 40 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, y que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar de benéfico docente esta Obra pía de acuerdo con lo prevenido en el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros, en resolución de un conflicto jurisdiccional:

Considerando que, a pesar de no haberse acompañado al expediente las certificaciones del Arquitecto, Médico forense e Inspector provincial de Primera enseñanza, referentes a las condiciones que debe reunir el local en el que han de darse las enseñanzas, respecto a la seguridad, higiene y pedagógicas, documentos que preceptúa inexcusables el número 3.º del artículo 42 de la Instrucción del Ramo, procede su clasificación a reserva de lo que resulte de dichas certificaciones cuando se presenten:

Considerando que puede cumplirse con el objeto de su institución sin ser socorrida con fondos del Estado, de la Provincia o del Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos:

Considerando que los patronos de las Fundaciones benéfico docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, de acuerdo con los artículos 19 y 21 del ya citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvó cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre en el presente caso:

Considerando que la Junta provincial de Beneficencia informa este expediente en el sentido de que procede su clasificación:

Considerando que esta Fundación aparece dotada en parte con bienes inmuebles, necesarios para el cumplimiento de su fin, que lo han sido por escritura pública, según preceptúa el artículo 10 del tan citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, haciéndose necesaria su inscripción en el Registro de la Propiedad a nombre de la Obra pía; que lo ha sido con valores públicos y metálico que deberán convertirse en inscripción intransferible de la Deuda pública del Estado, pero exceptuándose de la venta los bienes muebles adscritos por los albaceas a los fines fundacionales, teniendo en cuenta el valor estético que tienen para el cumplimiento de esos fines, muy su-

perior a su valor económico, y destinándolos a ornato del inmueble,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Sección de Fundaciones, y visto el informe de la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada "García Cabrejo", instituida en Madrid por doña Antonia García y García, viuda de Cabrejo.

2.º Que se reconozca como Patrono de la misma a la Academia Española de la Lengua, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, formulando el Reglamento por el que ha de regirse la Institución.

3.º Que se inscriba en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación el inmueble de la calle de Cervantes, número 15, de esta capital, y que se convierta el metálico y valores públicos en una inscripción intransferible de la Deuda pública española al 4 por 100, a nombre de la misma, todo ello a reserva de lo que resulte en su día de las certificaciones que determina el número 3.º del artículo 42 de la Instrucción; y

4.º Que de esta resolución se den los traslados que señala el artículo 45 del indicado precepto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 11 de Agosto de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.395, interpuesto por don Juan Irazzo Galofré contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls en expediente con D. Juan Ribau:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 29 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.396, interpuesto por don Juan Palán y Borro contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls

en expediente con D. Juan Torredermer:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 29 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.327, interpuesto por don Andrés Badía, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con doña Mercedes Martín:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 29 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.361, interpuesto por don Tomás Asín Velasco, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tafalla, en expediente con doña María Aguirre:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 30 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Tafalla.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.362, interpuesto por don Tiburcio Biurru Irigaray, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tafalla, en expediente con doña Asunción Cortés:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 30 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Tafalla.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.363, interpuesto por don Román Franco y Barcos, contra fallo del Juzgado de primera instancia de

Tafalla, en expediente con doña Clara Maritorena:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 30 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Tafalla.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.364, interpuesto por don Julián Irizarre García, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tafalla, en expediente con D. Teófilo Cortés:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 30 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Tafalla.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Este Ministerio ha dispuesto se nombre a D. Alfonso Rojo Puerlas, Consejero Inspector del Consejo de Obras públicas, para que, con la mayor rapidez posible, realice una visita de inspección a la Jefatura de Obras públicas de Lugo e incoe el oportuno expediente, entendiéndose que debe dar absoluta preferencia a este servicio sobre todo otro que se le haya encomendado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 9 de Agosto de 1932.

INDALECIO PRIETO

Señor Presidente del Consejo de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 14 premios mayores de cada una de las

cuatro series del sorteo celebrado en este día.

Núms.	Premios.	Poblaciones.
12.090	120.000	Málaga, Madrid San Feliú de Llobregat, Sevilla.
6.038	65.000	Eibar, Palma de Mallorca, San Sebastián, Valencia.
8.936	25.000	Barcelona, Burgos, Coruña. Reus.
23.096	10.000	Barcelona, idem, Mieres, Alcantarilla.
27.451	2.000	Madrid, Barcelona, Santiago, Barcelona.
21.142	2.000	Lérida, Almería, Antequera, Barcelona.
34.483	2.000	Barcelona, Vigo, Sanlúcar la Mayor, Murcia.
21.724	2.000	Sevilla, Madrid, San Feliú de Llobregat, Valencia.
2.228	2.000	Madrid, idem, id., id.
29.540	2.000	Valencia, Madrid, Santander, Madrid.
28.952	2.000	Barcelona, idem, Salamanca, Zaragoza.
31.558	2.000	Barcelona, Madrid, Málaga, Barcelona.
12.730	2.000	Bilbao, Zaragoza, Huesca, Línea de la Concepción.
25.390	2.000	Sevilla, Barcelona. Salamanca y Valencia, Barcelona.

Madrid, 11 de Agosto de 1932.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Angela Ranz Tabernero, María Lourdes Sanz López y Socorro Rodríguez Antón, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; Angeles García Molina y María Pilar Ventura Serrano Huerta, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid 11 de Agosto de 1932 — El Director general, Arturo Forcat.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 22 DE AGOSTO DE 1932

Ha de constar de tres series de 40.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos a cinco pesetas, distribuyéndose 1.383.200 pesetas en 2.029 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	150.000
1 de	80.000
1 de	60.000

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	20.000
20 de 3.000	60.000
1.601 de 500	800.500
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero...	49.500
99 ídem de 500 ídem íd. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	49.500
99 ídem de 500 ídem íd. para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.	49.500
99 ídem de 500 ídem íd. para los 99 números restantes de la centena del premio cuarto.	49.500
2 ídem de 3.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero	6.000
2 ídem de 2.000 ídem íd. para los del premio segundo	4.000
2 ídem de 1.850 íd. íd. para los del premio tercero	3.700
2 ídem de 500 ídem íd. para los del premio cuarto	1.000
2.020	1.383.200

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 40.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobrentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100; y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo, tercero y cuarto.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescriptas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 17 de Febrero de 1932.—
El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

En cumplimiento de lo que dispone la Orden de este Departamento, de 9 del actual,

Esta Dirección general ha acordado que se anuncie en concurso la provisión de Intervenciones de Fondos vacantes en las Corporaciones comprendidas en la relación que se inserta al final de esta convocatoria y quedando abierto este concurso a la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID y durante el plazo de treinta días hábiles con sujeción a las disposiciones siguientes:

1.ª Podrán tomar parte en el presente concurso, todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de Fondos de la Administración local, lo mismo los que estén desempeñando que los que se hallen en expectación de destino, siempre que tengan capacidad legal para optar a la Intervención que soliciten, con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 23 de Agosto de 1924 y Real orden de 16 de Octubre del mismo año.

2.ª Al efecto de justificar su capacidad legal, los concursantes que hubieren ingresado en el Cuerpo al amparo de los preceptos del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, consignarán necesariamente en su solicitud el concepto en que fueron admitidos a la oposición que les ingresó en la carrera, el cual determinará el derecho del solicitante a optar a las plazas vacantes, ajustándose a la clasificación que de las mismas se hace, a tenor de lo preceptuado en el expresado Real decreto.

3.ª Para el mejor conocimiento de las Corporaciones interesadas se reiteran las prescripciones reglamentarias siguientes:

a) Intervenciones de primera clase. Podrán concursar todos los individuos con veintitrés años de edad cumplidos, pertenecientes al Cuerpo, que hubieran reconocido su derecho con anterioridad a la publicación del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, y los que hayan desempeñado Intervenciones o Jefaturas de segunda clase por más de dos años o de tercera clase por más de cuatro sin nota desfavorable.

b) Intervenciones de segunda y de tercera clase.

Podrán concursarlas, además de los individuos del Cuerpo que en la actualidad desempeñen las de cuarta y quinta clase, los que hayan ingresado al amparo del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, que se clasifican en la forma siguiente:

Apartado A) Con título de Profesor Mercantil.

Apartado B) Con título de Abogado.

Apartado C) Cuerpo pericial de Contabilidad.

Apartado D) Funcionarios del Estado, Oficiales de primera y segunda.

c) Intervenciones de cuarta y quinta clase.

Podrán concursar los individuos que en la actualidad desempeñen pla-

zas análogas y los que hayan ingresado en el Cuerpo a tenor de lo dispuesto en el citado Real decreto, que se clasifican así:

Apartado E) Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría.

Apartado F) Secretarios de segunda categoría y Secretarios-Interventores.

Apartado G) Suboficiales y Sargentos del Ejército.

Apartado H) Interventores interinos. Entendiéndose que deberán pertenecer al Cuerpo de Interventores.

Conforme al párrafo segundo del apartado E) del artículo 1.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1924, de aplicación del Estatuto municipal en las provincias Vascongadas, los Ayuntamientos podrán exigir a sus empleados administrativos el conocimiento del vascuence.

4.ª El presente concurso se tramitará en los respectivos Gobiernos civiles, donde habrán de dirigirse instancias y documentos de los concursantes existentes en la provincia, pudiendo también presentar las instancias directamente a las Corporaciones en que exista la vacante.

5.ª Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en las respectivas provincias, acompañando tantas copias literales de ellas cuantas sean las vacantes solicitadas. Igualmente deberá acompañarse el número de copias de todos los documentos que se presenten con la misma instancia, a fin de que el Gobernador civil las remita a cada una de las Corporaciones cuya Intervención se solicita, previa comprobación y cotejo.

6.ª En las instancias deberá consignarse el domicilio habitual del concursante, a los efectos de serle dirigidas; la fecha de su nacimiento, la clase de Intervención que desempeñe, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido, y los ingresados en las últimas oposiciones consignarán además el concepto en que fueron admitidos a dicha oposición, y el número de orden con que aparezcan en la relación de la GACETA DE MADRID de 7 de Mayo de 1931.

7.ª Los que perteneciesen al Cuerpo con anterioridad al 23 de Agosto de 1926 deberán presentar con su instancia la hoja de servicios a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, con tantas copias cuantas sean las Intervenciones solicitadas. Los que hubieren ingresado con posterioridad a aquella fecha deberán acompañar a su instancia una certificación que acredite haber practicado durante un año en alguna Intervención provincial o municipal, expedida por el Jefe de la dependencia con el visto bueno del Presidente de la Corporación de que se trate.

8.ª Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de las instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas las copias, debidamente confrontadas, de las instancias y documentos presentados por los diferentes concursantes, a cada una de las Intervenciones que han de proveerse, y dentro del mismo plazo, las Corporaciones darán cuenta al Gobernador de las instancias

que directamente se hubiesen presentado en las Corporaciones, con expresión de las circunstancias de cada solicitante. De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración, para que compruebe las circunstancias alegadas por cada uno y oponga los reparos procedentes, si lo cayera oportuno, antes de que por las Corporaciones interesadas se haga la designación entre los concursantes.

9.º Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubieren presentado en el Gobierno civil de la provincia, será convocada la Corporación municipal a sesión extraordinaria, a fin de proceder al nombramiento de interventores de entre los concursantes capacitados legalmente. A los concursantes a vacantes de los Ayuntamientos de las Provincias Vascongadas les será preciso el conocimiento del idioma regional.

10. Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que entre los concursantes haya de ocupar la Intervención, los solicitantes que crean que la Corporación ha cometido alguna infracción legal, interpondrán el oportuno recurso contencioso-administrativo, previo el de reposición, ante el propio Ayuntamiento.

11. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, la Corporación lo pondrá en conocimiento del Gobernador civil y de la Dirección general de Administración, a la que se enviará además la relación del resto de los concursantes. Igualmente deberán notificar seguidamente al designado el nombramiento que le hubiere sido hecho, a fin de que pueda tomar posesión del cargo o expresar lo que a su derecho convenga.

12. La Dirección general ordenará la publicación de los nombramientos recaídos en la GACETA de Madrid y su reproducción en el *Boletín Oficial* de la provincia. En el plazo máximo de treinta días, a contar desde la publicación en la GACETA de los respectivos nombramientos, deberán los interesados posesionarse de sus cargos, comunicando la posesión a la Dirección general de Administración y al Gobierno civil inmediatamente de verificada; bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad administrativa, tanto la Corporación como los interesados, por incumplimiento de lo que se ordena.

13. En el acto de la toma de posesión deberán los interesados acreditar, con las certificaciones procedentes, que no tienen antecedentes penales y observan buena conducta; cuyos documentos quedarán unidos a su expediente personal respectivo.

14. Las Corporaciones que dejen transcurrir los plazos que se citan, sin llevar a cabo las respectivas diligencias, que quedan reseñadas, así como las que acuerden no resolver el concurso, se consideran decaídas de su derecho, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, que determina que corresponderá el nombramiento, en este caso, a este Ministerio.

15. El concursante en quien recayera el nombramiento, que no se presentase a tomar posesión sin causa justificada

y apreciada así por la Corporación respectiva, en el plazo de treinta días, desde su publicación en la GACETA, se entenderá que renuncia al cargo, y la Corporación resolverá nuevamente el mismo concurso, con sujeción a lo prevenido en el artículo 26 del citado Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

16. Si el individuo nombrado Interventor estuviera siviendo en propiedad otra Intervención, la toma de posesión en la nueva originará automáticamente la vacante de la que desempeñaba.

17. Los Gobernadores civiles dispondrán la publicación en el *Boletín Oficial* de la presente Orden de concurso, y cuidarán del más exacto cumplimiento de sus disposiciones, a fin de evitar toda complicación que pueda alterar la normalidad del concurso que se anuncia, perturbando el ordenado funcionamiento en las oficinas y locales que al mismo afectan.

Madrid, 9 de Agosto de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita, de las vacantes de Intervenciones de Fondos Municipales, con expresión de la categoría y sueldo asignado a cada una:

Albacete.—Yeste (creación voluntaria), quinta categoría, 4.000 pesetas.

Alicante.—Orihuela, tercera categoría, 6.000 pesetas.

Alicante.—Monóvar, cuarta categoría, 5.000 pesetas.

Badajoz.—Llerena, tercera categoría, 6.000 pesetas y 800 del presupuesto carcelario.

Badajoz.—Almendralejo, cuarta categoría, 5.000 pesetas.

Baleares.—Ciudadela, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Ciudad Real.—Calzada de Calatrava, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Córdoba.—Bujalance, tercera categoría, 6.000 pesetas.

Jaén.—Arjona, quinta categoría, 6.000 pesetas.

Jaén.—Mancha Real, quinta categoría, 4.000 pesetas sin descuento y 500 de gratificación del presupuesto carcelario.

Jaén.—La Carolina, tercera categoría, 6.000 pesetas.

Madrid.—Canillas, cuarta categoría, 5.000 pesetas.

Madrid.—Chamartín de la Rosa, tercera categoría, 6.000 pesetas.

Orense.—Ribadavia, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Toledo.—Quintanar de la Orden, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Valencia.—Algemesí, cuarta categoría, 5.000 pesetas.

Valencia.—Sollana (de nueva creación), quinta categoría, 4.000 pesetas.

Valencia.—Tabernes de Valldigna, quinta categoría, 4.000 pesetas y pago del impuesto de utilidades.

Logroño.—Alfaro, quinta categoría, 4.000 pesetas.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Excmo. Sr.: Terminadas las oposiciones a Médicos del Servicio de profilaxis pública de las enfermedades venéreo-sifilíticas, convocadas en la GACETA de 3 de Marzo último, para cubrir las vacantes existentes en Soria, Huesca, Ubeda, Algeciras y Tomelloso,

Esta Dirección general, de acuerdo con el fallo del Tribunal y el informe favorable del Consejo Nacional de Sanidad, ha acordado nombrar Médicos clínicos del Servicio de Profilaxis pública de las enfermedades venéreo-sifilíticas a los Sres. D. Emilio Enterría Gainza, para cubrir la vacante de Tomelloso, dotada con 3.000 pesetas anuales; D. José Posada Sáenz, para la de Algeciras, con idéntica dotación que la anterior; D. Angel Rodríguez Alonso, para la de Ubeda, con la de 2.500 pesetas, y D. Antonio Carrillo Aulsejo, para cubrir la de Huesca, dotada con 3.000 pesetas, continuando vacante la de Soria.

Madrid, 9 de Agosto de 1932.—El Director general, M. Pascua.

Señores Inspectores provinciales de Sanidad de Ciudad Real, Cádiz, Jaén y Huesca.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Badajoz la plaza de Catedrático de la asignatura de Agricultura técnica, agrícola e industrial, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos nacionales que desempeñen asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 9 de Agosto de 1932.—El Subsecretario, Barnés.

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Bilbao la plaza de Catedrático de la asignatura de Geografía e Historia, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos nacionales que desempeñen asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de segunda enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 9 de Agosto de 1932.—El Subsecretario, Barnés.

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Logroño la plaza de Catedrático de la asignatura de Geografía e Historia, que ha de proveerse por concurso previo traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos nacionales que desempeñen asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 9 de Agosto de 1932.—El Subsecretario, Barnés.

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Vigo la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua latina, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos nacionales que desempeñen asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio por conduc-

to y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 9 de Agosto de 1932.—El Subsecretario, Barnés.

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zamora la plaza de Catedrático de la asignatura de Literatura española, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos nacionales que desempeñen asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 9 de Agosto de 1932.—El Subsecretario, Barnés.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS CONSERVACION Y REPARACION

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de adoquinado de los kilómetros 1,863 a 3,000 de la carretera de Zaragoza a Francia por Canfranc, provincia de Zaragoza,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Fomento de Obras y Construcciones, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego

de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 259.729,42 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 325.449,20 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Agosto de 1932.—El Director general, Bolaños.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Zaragoza y adjudicatario, Fomento de Obras y Construcciones, vecino de Barcelona.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con hormigón blindado de los kilómetros 1,425 a 3,425 de la carretera de Toledo a Avila, provincia de Toledo,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Augusto Martínez Abaña, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 224.689,50 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 232.676,27, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Agosto de 1932.—El Director general, Bolaños.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Toledo y adjudicatario, D. Augusto Martínez, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de adoquinado de los kilómetros 0,850 al 1,425 de la carretera de Toledo a Avila, provincia de Toledo,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Pedro de Elejabertía Basáñez, vecino de Bilbao, provincia de Vizcaya, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 133.636,83 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 145.695,67 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su co-

conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Agosto de 1932.—El Director general, Bolaños.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Toledo y adjudicatario D. Pedro de Elejabertía, vecino de Bilbao.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme y riego superficial de alquitrán y emulsión de los kilómetros 1 al 4 de Hoznago a Riva; 6 al 9 de la de Solares a Bilbao; 1 al 3 de la de Fuente del Francés a Villaverde de Pontones, y 1 y 2 de la de Puente Agüero a la estación de Orejo, provincia de Santander,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. José Cabarga Durante, vecino de Solares, provincia de Santander, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 143.790 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 145.178,30 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Agosto de 1932.—El Director general, Bolaños.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Santander y adjudicatario D. José Cabarga Durante, vecino de Solares.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme y riego superficial de alquitrán y emulsión de los kilómetros 1 al 19 de la carretera de Guarnizo a Villacarriedo, provincia de Santander,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Alberto Corral Alonso, vecino de Santander, provincia de ídem, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 192.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 196.075 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Agosto de 1932.—El Director general, Bolaños.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Santander y adjudicatario D. Alberto Corral, vecino de Santander.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme y riego superficial de alquitrán y emulsión asfáltica de los kilómetros 374 y 378 a 388 de la carretera de Valladolid a Santander, provincia de Santander,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Salvador Canals Alvarez, vecino de Reinosa, provincia de Santander, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 143.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 180.964 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Agosto de 1932.—El Director general, Bolaños.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Santander y adjudicatario D. Salvador Canals Alvarez, vecino de Reinosa (Santander).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de adoquinado y doble riego de alquitrán y ensanche de la zona de afirmado de los kilómetros 445,300 al 448,942 de la carretera de Adanero a Gijón, provincia de Oviedo,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Pedro Elejabertía Basañez, vecino de Bilbao, provincia de Vizcaya, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 272.728,79 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 333.490,82 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Agosto de 1932.—El Director general, Bolaños.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras

públicas de la provincia de Oviedo y adjudicatario D. Pedro de Elejabertía, vecino de Bilbao.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con firme de hormigón en los kilómetros 0,000 al 0,900 de la carretera de Bóveda al Incio, provincia de Lugo,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. José Malvar Corbal, vecino de Padrón, provincia de Pontevedra, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 31.450 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 116.562,11 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Agosto de 1932.—El Director general, Bolaños.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Lugo y adjudicatario D. José Malvar Corbal, vecino de Padrón (Pontevedra).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con firme de hormigón en los kilómetros 479,800 al 480,400 de la carretera de Madrid a La Coruña, provincia de Lugo,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. José Malvar Corbal, vecino de Padrón, provincia de Pontevedra, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 63.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 90.319,06 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Agosto de 1932.—El Director general, Bolaños.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Lugo y adjudicatario D. José Malvar Corbal, vecino de Padrón (Pontevedra).

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.